TOMO XVII — MONTEVIDEO, Sábado 11 de Diciembre de 1909 — Núm. 1243

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley de Patentes Industriales para los Departamentos de Campaña, en el año económico 1909-1910.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1909-1910, en los Departamentos del interior y litoral de la República, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C) Puestos movibles en los Mercados donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, broches y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceites, jabones y aguas de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros y bombillas de metal ordinarios, metros y tiza para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta, pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasas, carne y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, té, café y yerba mate, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra A de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra C de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias, de la suma de cien pesos. Los vendedores de carne que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó en canastos.

C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carro ó por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos y empresarios, ó constructores de obras.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos agricultores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica.

Depósitos de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos, sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

Ll) Fábricas de bolsas de arpilleras.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.

O) Talleres de sastrerías con capital que no exceda de quinientos pesos.

P) Tornerías.

Q) Fábricas exclusivas de hielo.

Idem de cajones fúnebres.

R) Sucursales ó agencias para ventas de marcas y señales.

S) Casas para la venta de máquinas destinadas á la industria urbana, rural ó doméstica.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, con ó sin tener depósito.

Comisionistas de compra-venta de ganado.
Corredores.
Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.
Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.
Tasadores, medidores y peritos en general, siempre que fueren profesionales.
Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallen establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.
Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan existencias de material, con excepción de aquellos cuya elaboración no sea destinada á la venta.
Caleras.
Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Confiterías exclusivamente.
Sastrerías donde no se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de quinientos pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes.
Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.
Fondas sin despachos de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios especificados en la letra B de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.

K) Dentistas.
Veterinarios.
Agrónomos.
Ingenieros.
Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

L) Vendedores ambulantes de calzados.

M) Sucursales de Bancos de edificación.
Sucursales de Agencias ó Compañías de Seguros.
Empresas Telefónicas Departamentales.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos (con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios), establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos, y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de liquidaciones del Estado.

C) Despachos de bebidas.

D) Astilleros.

E) Varaderos.
Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén con carro, por cada uno de éstos.

G) Escritorios de giros para el exterior.

H) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

I) Los introductores sin casa de comercio establecida ó los que operan exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.
Los despachantes de Aduana, además del 1 1|2 por mil sobre el valor de la importación y exportación.

J) Agentes de casas comerciales, que establecidas en el país, operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.
Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.
Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que aunque denominados cafés, expendan comidas y bebidas.
Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.
Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó cargueros, por cada uno de éstos.

B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

C) Sucursales de Bancos á agencias bancarias.

D) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.

E) Empresas constructoras de caminos y carreteras.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.
Fábricas de licores.
Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, puedan asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules ó mandiles.
Si los Registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.o de esta ley.
Droguerías.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.
Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.
Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidos por academia.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMATERCERA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.
Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMACUARTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos.

Las quinielas de billar.

Artículo 3.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Las máquinas ó motores á vapor, á gas ó á electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso hasta doscientos, un peso, y de doscientos en adelante, cincuenta centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.
Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz. Toda Empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma Empresa.
No abonarán patente los motores de reserva ni los destinados exclusivamente á trilladoras.

2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:
De menos de 5.000 kilogramos, pagarán . . . . $ 5
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán . . . . " 7 50

De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán . . . . " 10
De 10.000 á 12.500 kilogramos, pagarán . . . . " 12 50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán . . . . " 15
De más de 15.000 kilogramos, pagarán . . . . " 25

3.o Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos.

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas ó posadas y establecimientos de café, situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos

4.o Cigarrerías.

Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.

Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.

Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.

Cuchillerías.

Talabarterías ó lomillerías.

Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.

Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.

Sombrererías.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierro.

Armerías.

Almacenes navales.

Ferreterías y quincallerías.

Colchonerías con artículos de ferretería.

Mueblerías ó almacenes de muebles.

Bazares, relojerías, platerías y joyerías.

Boticas en los pueblos cabeza de Departamento.

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán . . $ 25
Con capital en existencias de más de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán . . . " 50
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán . . " 100
Con capital en existencias de más de 10.000 pesos hasta 15.000 pesos, pagarán . . " 150
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán . . " 200
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos hasta 50.000 pesos, pagarán . . " 250
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán . . " 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán . . . . " 300

5.o Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos y licores sin despacho para el consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia (excepto carne, legumbres y frutas frescas), kerosene, aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillo para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos (con excepción de habanos), útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta.

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán. . $ 25
Con capital en existencias de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán . . . . " 50
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán . . " 100
Con capital en existencias de más de 10.000 pesos hasta 15.000 pesos, pagarán . . " 150
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán . . " 200
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos hasta 50.000 pesos, pagarán . . " 250
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán . . " 275
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán . . . . " 300

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica, puede además acumularse los siguientes artículos: lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticos, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

Los almacenes situados fuera de las poblaciones urbanas y suburbanas, podrán dar hospedaje y comida, sin recargo de patente.

6.o Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne; estos últimos si cuentan más de cuatro años de existencia.

Cuando hayan movilizado en el año 1909 hasta pesos 2.500, pagarán. . . . . $ 15
Cuando hayan movilizado en el año 1909 de pesos 2.501 á pesos 5.000, pagarán. . . . . " 25
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán . . . . " 50
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 10.000 pesos hasta 20.000 pesos, pagarán . . . . " 100
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 20.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán . . . . " 150
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 30.000 pesos hasta 50.000 pesos, pagarán . . . . " 200
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán . . . . " 300
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 100.000 pesos hasta 150.000 pesos, pagarán. . . . . " 350
Cuando hayan movilizado en el año 1909 más de 150.000 pesos hasta 200.000 pesos, pagarán . . . . " 400

Al fin del año 1910, los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán el uno por mil sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1909, se estará á su declaración de futuro para graduar la respectiva patente, con calidad de complementaria en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de veinticinco pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

Los propietarios de puestos comprendidos en la letra *B* de la tercera categoría, que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, pagarán, además de esa patente, la que corresponda con arreglo á la escala de movilización que establece este inciso.

7.o Introductores y despachantes de Aduana de todos y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería, con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne, con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho, y se hará efectiva por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

El valor de los productos exportados se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador, y estará sujeto á igual patente que éstos.

8.o Las Empresas de faros pagarán, al fin de cada semestre, una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas Empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.o del artículo 20 de la ley de patentes, correspondiente al Departamento de la Capital.

9.o Velerías simples, jabonerías simples.

Graserías.

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán . . . . $ 30 —
Con capital en existencias de más de 2.500 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán . " 40 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos, pagarán . . . . " 50 —

10. Fábricas de jabón, grasa y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán. . . . . $ 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos

hasta 7.500 pesos, pagarán. . . . . ” 75 —
Con capital en existencias de más de 7.500 pesos, pagarán . . . . ” 100 —

11. Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$ 7.50
Cuando elaboren más de 2.500 hasta 5.000 litros	” 15 —
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000 . . .	” 20 —
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000 . . .	” 30 —
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000	” 40 —
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	” 50 —
Cuando elaboren más de 100.000 litros	” 75 —

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año corriente y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.o.

1.o Los abogados aún cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos que agregarán é inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite, y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.o Los escribanos por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

4.o Los traductores abonarán también como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

Art. 5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea . . .	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas .	” 1 00
Idem de diez á cien hectáreas. . .	” 1 50
Idem de cien á mil hectáreas. . .	” 2 00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0 05
Por cada fracción de una á diez hectáreas.	” 0 15
Por cada fracción de más de diez hectáreas.	” 0 30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros con su respectivo sello, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado, que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores, quedará exento de patente, y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros, pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentos de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del 25 por ciento que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

Art. 6.o Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 7.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores, que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional; so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por cada una de las demás de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 8.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales, no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 4.o (inciso 3.o) y 7.o (inciso 1.o) intertanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo, ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos á que se refiere el inciso 2.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez, y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 9.o Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley, con arreglo al capital, se tomará por base para aplicar la patente que corresponda, el capital total en existencias en el establecimiento, y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y además se aplicará una mitad de patente mínima del ramo de superior categoría entre los diversos asociados, siendo dicha mitad de patente el único recargo impuesto á la acumulación.

Cuando entre los ramos asociados concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría, se pagará ésta íntegramente y además una mitad mínima de superior categoría como se establece en el inciso anterior.

Los establecimientos que se encuentren en el caso de este inciso no podrán solicitar ni obtener patentes por separado por cada ramo acumulado.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.o de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí, y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponda á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo, se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas.

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra, sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10. En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores, sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declarados tales, será permitida en los almacenes la acumulación de materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que corresponden al establecimiento, la adicional de doce pesos cincuenta centésimos.

Asimismo en los almacenes situados en las ciudades, villas y pueblos, será permitida la acumulación de zinc, piques y alambre de cercos hasta por valor de quinientos pesos, abonando una patente de 25 pesos.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año 1910.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.o de Julio, pagarán media patente; desde el 1.o de Octubre en adelante sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos determinados en las categorías 13 y 14, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patentes en los plazos prefijados, aún cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen

de valor inferior al que les corresponda y alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, por cuanto sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Administración ó á la Agencia, se le rebajará el 50 o|o de la multa.

Quedan obligadas las Administraciones de Rentas á determinar, á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo se procederá al cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara ese giro inferior al que le corresponde, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto, y resolverá en una ó en dos audiencias.

Estos juicios serán breves y sumarios, y se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y las resoluciones serán apelables ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental, dentro del término de los cinco días siguientes á la notificación de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 13).

En relación á los que ejerzan industrias ú oficios ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó de comercio serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las llevan consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles y otros análogos, son personales, y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción, destrucción debidamente justificada de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industria ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

A estos corresponderá el importe de las multas que se impongan por virtud de sus denuncias, deducido el 25 ó 50 o|o, según los casos de mera gestión administrativa ó de gestión judicial, respectivamente, que corresponderá al procurador cuando intervenga.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes, serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la oficina recaudadora.

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Administración Departamental de Rentas, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el Actuario que han sacado patente fija en debida forma, y si omitieren ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo 7.o.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25. Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 26. Las Administraciones Departamentales, llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando obtengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los de servicio doméstico) y el valor locativo de las fincas donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en la Administración Departamental de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Diciembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Decreto reglamentario de la precedente ley.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 7 de 1909.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Patentes de Giro para los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, promulgada con fecha 4 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto de Patentes de Giro, se pagará en los Departamentos mencionados, en las respectivas Administraciones Departamentales de Rentas ó en las Agencias, sin otras excepciones que las que determinan los artículos siguientes, desde el 2 de Enero al 28 de Febrero de 1910.

Art. 2.o El uno por mil complementario que el inciso 6.o del artículo 3.o de la Ley impone á los abastecedores, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros, fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, cuando esos gremios movilicen más de doscientos mil pesos al año, se pagará en todo el mes de Enero de 1911.

Art. 3.o La patente adicional de 2 o|o sobre las entradas brutas de cada semestre que el inciso 8.o del artículo 3.o de la ley impone á las Empresas de Faros, se pagará en el mes de Julio de 1910, y en el mes de Enero de 1911.

Las patentes de bodegas de vinos naturales se abonarán hasta el 15 de Abril.

Los bodegueros que no hayan elaborado vino el año 1909, pagarán el impuesto de patente con arreglo á la cantidad de litros á que alcance la elaboración al vencimiento del plazo, ó sea hasta el 15 de Abril de 1910.

Art. 4.o Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, ó la saquen de valor inferior al que corresponda, ó alteren ó desnaturalicen su giro patentado, con perjuicio del Fisco y en contravención de la Ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio, ú oficio ó profesión patentable, dará aviso, en papel sellado de cincuenta centésimos, á la Administración de Rentas ó Agencia respectiva para recabar la patente que corresponda.

Art. 5.o Las patentes á que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 4.o de la ley, aplicables á los abogados, procuradores, escribanos y traductores, se pagarán de acuerdo con la misma ley y por medio de uno ó de dos timbres especiales de veinte centésimos, según el caso, que llevarán estampadas las palabras "Timbre Patente" y la determinación de su valor.

Estos timbres se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Las Administraciones y las Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente á los documentos que se presenten cuya traducción no contenga el Timbre Patente respectivo.

Art. 6.o Las patentes que deben abonar los agrimensores con arreglo al artículo 5.o de la Ley, se pagarán por medio de timbres especiales en la forma que establece el referido artículo.

Estos timbres, que llevarán estampadas las palabras "Timbre Patente", y la determinación de su valor, se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Art. 7.o La documentación del impuesto de patentes, se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General del Estado colocar en ellos su sello de control y establecer el debido cargo.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador ó Agente de Rentas, deberá llevar un sello que contenga la palabra PAGÁ, y el año, mes y día en que el pago se verifique, y cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto, y quedará sujeto á nuevo pago de patente.

Para facilitar á los contribuyentes las declaraciones prevenidas por el artículo 26 de la Ley, la expresada Dirección hará imprimir también los formularios necesarios para ser distribuídos, los que se devolverán haciendo constar en ellos las circunstancias que la misma Ley exige, sin lo cual no se les expedirá la patente respectiva, y vencido el plazo para el pago, se hará efectiva la multa prevenida por el artículo 4.o de este decreto.

Art. 8.o Los contribuyentes al impuesto de patentes, deberán presentar á la oficina recaudadora la patente satisfecha por el año 1909, para poder ser documentados por el de 1910, la que debidamente inutilizada con un sello especial, se devolverá al interesado.

El documento de pago expedido al contribuyente con las formalidades de este decreto, le servirá para justificar que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo el caso de gestiones pendientes, judiciales ó administrativas.

Art. 9.o Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes, la oficina recaudadora se limitará á exponer la inteligencia práctica que da á la Ley, dejando libertad de aceptar ó no sus opiniones y reservándose la acción fiscal que corresponda.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.o de este decreto, las patentes de oficios, industrias y negocios ambulantes deberán abonarse en todo el mes de Enero, haciéndose efectiva la revisación de estas patentes desde el 2 de Febrero, sin necesidad de nuevo decreto que ordene la revisación aludida.

Art. 11. Las Administraciones y Agencias de Rentas tendrán presente lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2.o de la Ley, en relación á la brevedad con que deben ser resueltas por los Juzgados de Paz las controversias que se susciten sobre pagos de impuestos, dando cuenta á la Dirección de Impuestos de toda morosidad que observen, para las ulterioridades á que haya lugar.

Art. 12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, los contribuyentes que no abonen ni consignen el impuesto en las Administraciones Departamentales de Rentas ó en sus dependencias, únicas habilitados por la Ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 13. El impuesto de verificación de pesas y medidas métricas, se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro, de conformidad á las resoluciones de 6 de Julio y 23 de Octubre del año 1907.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Presupuesto del personal de la grua núm. 1 (Priestman).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 9 de 1909.

Siendo necesario dotar á la grua núm. 1 (Priestman) adquirida por el Gobierno con destino á las obras de canalización de los ríos y construcción de puertos, del personal necesario para su funcionamiento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El presupuesto para el servicio de la grúa núm. 1 (Priestman) queda fijado en la siguiente forma:

	Mensuales
Un guinchero y maquinista . .	$ 65 —
Un patrón.	" 50 —
Un marinero.	" 40 —
Para materiales de consumo . .	
Carbón, aceite, estopa, etc. . .	" 200 —

Art. 2.o El importe del presupuesto fijado por el artículo anterior se imputará provisoriamente á los recursos destinados á las obras de vialidad y obras públicas, en virtud de pasar dicho útil á prestar servicios en las obras de canalización del río Rosario.

Art. 3.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
P. C. RODRÍGUEZ.

Decreto. Nombramiento de empleados de la grua núm. 1 (Priestman).

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 9 de 1909.

Habiéndose fijado por decreto de esta fecha el presupuesto de personal y gastos de la grúa núm. 1 (Priestman), y siendo necesario designar el personal que ha de desempeñar los cargos respectivos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase patrón de la grua núm. 1 (Priestman) á don Antonio Lista; guinchero maquinista á don Tomás Soria, y marinero á don Antonio Gardona.

Estos nombramientos son con carácter de interinos.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
P. C. RODRÍGUEZ.

Decreto. Nombramiento de inspectores de Patentes de Rodados, para ejercer en el Departamento de la Colonia.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 9 de 1909.

Nómbrase inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento de Colonia, á los señores Ricardo Badin, Liborio Ríos, Cayetano Lacava, Eugenio M. Viera, Benjamín Camaño, Simón de la Torre, Enrique Geymonat, Pedro Campos, Enrique Honnegger, Felipe F. Ferrer, Gregorio Idiart, Fructuoso Guerreros y Arturo Zulueta, quienes tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen.

Autorízase á la Intendencia Municipal de Colonia para designar, de acuerdo con lo solicitado, uno ó más inspectores con el cometido de trasladarse de una sección á otra, para el mejor control del impuesto de rodados.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
P. C. RODRÍGUEZ.

Decreto nombrando inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento de Flores.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 9 de 1909.

Nómbrase inspectores de Patentes de Rodados en el Departamento de Flores, á los señores Manuel Barrios, Eugenio G. Díaz y Gustavo Lerena, quienes tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
P. C. RODRÍGUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Tacuarembó - Expediente de la misma sobre construcción de los Corrales de Abasto.

—A la Intendencia de Salto—Expediente de la misma reclamando una suma por Contribución Inmobiliaria.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente iniciado por varios abastecedores y carniceros de Paysandú, en queja contra la Junta del Departamento.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Soriano comunicando la remisión á Tesorería General de $ 171.—.

—Idem ídem—Nota de la Jefatura de Florida comunicando la remisión de la suma de $ 16 80.

—Se concede vista al interesado, don Juan Antonio de Luis, en el expediente de Manuel del Pino y otros, sobre restablecimiento de un camino en la 3.ª sección de Flores.

—Se manda archivar—Petitorio de la sociedad «Centro Comercial é Industrial de la Villa del Cerro», sobre uso de banderas.

—Idem ídem—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera sobre cambio de nombre de varias calles.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Canelones, cuentas de Octubre.

Juzgado de Cerro Largo, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Artigas, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Minas, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de San José, cuentas de Noviembre.

Juzgado de San José, presupuesto de Diciembre.

Juzgado del Crimen de 1.er turno, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno, cuentas de Noviembre.

Juzgado de lo Civil de 2.o turno, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de Treinta y Tres, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Rocha, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de Maldonado, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de Río Negro, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de la Colonia, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Soriano, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Flores, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Flores, cuentas de Noviembre.

Fiscalía de Maldonado, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Treinta y Tres, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Salto, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de Salto, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de Colonia, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Colonia, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Colonia, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía del Crimen de 1.er turno, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Durazno, cuentas de Octubre.

Jefatura de Rivera, cuentas de Octubre.

Juzgado de lo Civil de 3.er turno, presupuesto de Diciembre.

Juzgado Civil de 3.er turno, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Canelones, presupuesto de Diciembre.

Juzgado Civil de 1.er turno, presupuesto de Noviembre.

Juzgado de Río Negro, presupuesto de Diciembre.

Registro Civil, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Durazno, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Rocha, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Instrucción de 1.er turno, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Paysandú, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Cerro Largo, cuentas de Noviembre.

Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Durazno, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Río Negro, cuentas de Noviembre.

Archivo Administrativo, cuentas de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Registro de Poderes, cuentas de Noviembre.

Juzgado del Crimen de 2.° turno, presupuesto de Noviembre.

Juzgado de Instrucción de 3.er turno, presupuesto de Noviembre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe de la mensualidad correspondiente al mes de Noviembre ppdo. acordada al Foto Club de Montevideo.

2—Orden correspondiente.

3—Resolución por la que se acepta la renuncia que de Auxiliar de la Dirección General de Estadística y de empleado temporario de la Oficina del Censo, presenta el ciudadano José A. Cavo.

4—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un fardo que contiene alfombra de tripe cortado, y de una cuarterola vino Carlón marca «Hércules», destinados á la Legación de España.

5—Orden respectiva.

6—Resolución por la que se concede despacho de Aduana, libre de derechos, de una imagen destinada al culto en la iglesia de Santo Domingo; parte de un altar de mármol destinado á la iglesia de San Francisco; un armonium destinado á la parroquia de la Colonia; tres casullas destinadas á la iglesia de San Francisco; tres imágenes chicas con su correspondiente pedestal, destinadas á la iglesia del Corazón de Jesús, y dos lámparas para el Santísimo, destinadas á la capilla del Hospital Militar.

7—Carta autógrafa en contestación á la dirigida por el señor Presidente de la República de Colombia, don Ramón González Valencia, en la que éste participa haber entrado á ejercer el Poder Ejecutivo de Colombia.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Colón—Remite una nota con el informe sanitario de esa población, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.—Se remite por Secretaría al Consejo Nacional de Higiene el oficio adjunto y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Colón—Informa sobre el estado sanitario de los ganados de ese Departamento, durante el mes de Noviembre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca—Informa sobre la industria lechera y sus derivados en Dinamarca.—Se acusa recibo y se manda publicar.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Informa sobre los diversos congresos que se realizarán en Roma en 1911.—Se acusa recibo y se manda publicar.

—Consulado del Uruguay en Colón—Remite las estadísticas de importación y exportación, como asimismo las entradas y salidas de buques entre la República y esa localidad.—Se remiten los cuadros estadísticos anexos á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite una revista titulada «I Diritti della Scuola», que trata sobre el estado de progreso en que se encuentra actualmente la Instrucción Pública en el Uruguay.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Solicita veinte ejemplares de las disposiciones vigentes respecto de las condiciones de elaboración, envases, etc., de las conservas que se introducen en la República.—Se transcribe esta nota en el Ministerio del Interior solicitando las publicaciones referidas.

—Legación del Uruguay en Italia—Remite copia conforme de una nota del señor Vicecónsul en Roma, en la que solicita se le envíen los libros que determina el artículo 327 del Reglamento Consular para la biblioteca del Viceconsulado como todos los documentos é informaciones que lo habiliten para efectuar la propaganda á que se refieren los artículos 341 y siguientes del mismo reglamento.—Se remite esta nota en calidad de devolución á la Oficina de Canje, para que remita al Viceconsulado en Roma las publicaciones que solicita si las hubiere en depósito.

—Consulado del Uruguay en Bagé—Remite un cheque por la suma de $ 143.55, importe de los emolumentos percibidos por esa oficina durante el mes de Noviembre último.—Se remite el cheque acompañado al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acompaña los balances de estampillas del Viceconsulado en Villa Concepción correspondientes al segundo y tercer trimestre del año en curso.—Se remite á la Contaduría General los balances acompañados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Acompaña la Memoria publicada por la Dirección del Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos de Vizcaya.—Se remite el adjunto folleto al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Comunica no haber recibido aún los números 1178 al 1189 del DIARIO OFICIAL, y considerándolos extraviados, solicita se

sirva ordenar le sean enviados á fin de tener la colección completa.—En calidad de devolución se pasa á la Administración del Diario Oficial, á los fines solicitados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña el Boletín de Estadística Demográfica, correspondiente al mes de Octubre último.—Se remite el adjunto Boletín al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Acompaña el Relatorio del Consejo de Administración de la Compañía Real de los Caminos de Hierro Portugueses en Africa.—Se remite dicho ejemplar al Ministerio de Hacienda y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

En los antecedentes relacionados con los pedidos formulados por las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria de Treinta y Tres, Flores, Rivera y Cerro Largo, sobre aumento de la asignación acordada para gastos de exámenes, se resuelve pasarlos á informe de la Contaduría General.

—Archívase una nota de la Jefatura Política de Rocha relacionada con la inmigración del Brasil en ese Departamento, durante el mes de Noviembre ppdo.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente de jubilación de la señora Josefa V. de Hernandorena, ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 9 de la Capital.

—No habiéndose resuelto aún sobre la provisión de la beca de pintura acéfala por fallecimiento del pensionista don Máximo Sturla, archívese la solicitud del señor Alberto Dura, presentándose como aspirante al concurso para proveer la beca.

—Se acusa recibo y se archiva la nota de nuestro Consulado en San Sebastián, acompañando varios ejemplares del reglamento y memoria de la Escuela de Artes y Oficios de dicha Capital.

—Se transcribe á las empresas de tranvías «La Comercial» y «La Transatlántica» la nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares solicitando tarjeta de libre tránsito para los encargados de la dirección de las obras de construcción de un edificio escolar en la Avenida Brasil esquina José G. Artigas (Pocitos) y Facultad de Medicina (Plaza de las Carretas).

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el contrastador del Departamento de Río Negro, señor Felipe Sicco.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente de jubilación del señor José C. Ibáñez, maestro de la escuela Rural núm. 22 del Departamento de Colonia.

—División de Ganadería—Nota de la Federación Rural solicitando se gestione la suspensión de derechos de exportación al ganado en pie.

—División de Agricultura—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el señor Santiago Maciel, Inspector de Inmigración y Colonización.

—División de Agricultura.—Antecedentes relacionados con la solicitud de varios vecinos del Departamento de la Colonia compradores de fracciones del campo de pastoreo denominado «Estancia Miguelete», solicitando exoneración que acuerda la ley á campos destinados á colonización agregándose un escrito del señor Luis Jordán acompañando el plano de la fracción adquirida.

—Señor Alberto Nin, representante del local de exposiciones-ferias «Juan P. Castro» del Paso de los Toros—Nota relacionada con el pedido formulado por dicho señor solicitando se le acuerde el sobrante del subsidio acordado para la Exposición-feria de Tacuarembó, para destinarlo exclusivamente á los premios que ofrece en su programa permanente ese local.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Oporto durante el mes de Octubre y Bruselas y Entre Ríos durante el mes de Noviembre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por los señores Christophersen Hnos., en representación de la Empresa Nicolás Mihanovich, solicitando el libre despacho de materiales destinados á la reparación de buques en el astillero que dicha Empresa posee en el Carmelo.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Bartolomé Pinque, solicitando privilegio para un aparato denominado "Escoba de Fuego".

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á los efectos dispuestos, los antecedentes relacionados con las obras de reparación á practicarse en la Casa de Gobierno.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un tercer llamado á propuestas, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de la American Diamond Rock Drill y Cía., ofreciendo en venta una máquina perforadora.

—Pasa á informe de la Oficina Técnico Administrativa, el expedientillo relacionado con el servicio de caños maestro del edificio escolar de propiedad del Estado, situado en la calle Canelones esquina Municipio.

—Se remite á informe de la Intendencia Municipal de Canelones el expedientillo relacionado con el nombramiento de ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 5.

—Nota á la Inspección General de Vialidad, comunicándole que el Poder Ejecutivo ha autorizado el despacho libre de derechos por el puerto de Dolores, de los bultos que contienen el material de acero destinado al puente que se construye sobre el río San Salvador.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y á la Contaduría General el nombramiento de don Juan de Haro, para desempeñar el cargo de capitán de armamentos en dicha Oficina.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica se les transcribe la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, mandando librar orden de pago por la suma de $ 471.—, destinada á abonar la cuenta de los señores Eugenio Barth y Cía., por suministro de 6.000 kilos de carburo de calcio para el funcionamiento de las boyas luminosas.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución dictada por el Poder Ejecutivo mandando librar orden de pago por el importe de las cuentas de doña Felicia A. de Ranzoni y de los señores Pedro Larralde, Anacleto S. López y Antonio Barca, por materiales suministrados para la construcción de dos casillas destinadas á depósito de los cilindros aplanadores.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución recaída en la solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción y reparación de buques en el astillero de su propiedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Consejo de Administración del Hospital Militar—Transcribe reglamento de policlínicas para menores de militares.—Visto el precedente Reglamento formulado por ese Consejo, se aprueba en todas sus partes dicho reglamento y á sus efectos vuelva á dicha repartición.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de la Legación del Uruguay en Alemania adjuntando un informe de los tenientes José Aguiar y Tomás Rodríguez Luis.—Diríjase nota manifestándoles que para desempeñar la comisión que indican han sido designados el señor coronel Enciso y capitán Mendivil.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de una nota del señor Ministro Plenipotenciario de Guatemala, relativa á la aparición de la obra titulada "Chile en 1910. —Edición del Centenario de la Independencia".—Pase al Estado Mayor General.

—Batallón 4.o de Infantería—Premio de constancia de 4.a clase para el soldado Jorge Reyes.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Subteniente de Marina Eduardo L. Gordón—Solicita abono de haberes.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes. —Pase á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 10 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Considerar el proyecto sobre establecimiento de alumbrado eléctrico en Rivera.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Pedro T. Alvarez, Pedro Andreoli, Mario Bonini, Manuel López Pita, José F. López, Lorenzo Revelia, Santiago Pastorini, Juan Martorell, José Bonizio, Enrique Cristiani, Juan B. Bebenedetti, José Laporta, Francisco Ponsico, Alejandro Manso, Rufino M. Sáenz.

La Secretaría.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 9 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—La Mesa da cuenta de haberse rehusado á dar curso á una moción de enmienda al proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, presentada en la sesión anterior por varios señores representantes, y somete su proceder á la decisión de la Cámara.
5—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Discusión general del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, á regir en el ejercicio de 1909-1910.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, López, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Oneto y Viana, Paullier, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores: Lezama, Martínez, Negro, Roxlo, Suárez y Travieso.

Total: 6.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Iglesias, Manini Ríos, Miranda (don Ambrosio S.), Pereda, Sanguinet y Stirling.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Icasuriaga, Pelayo, Ramón Guerra y Rodríguez (don Rosalío).

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma, el proyecto de ley que establece la acción pública en determinados delitos."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que establece los derechos municipales que deberán pagarse por las edificaciones y reedificaciones."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores Carlos Druillet y Eduardo S. Fazzio, presidente y secretario, respectivamente, del Colegio de Contadores, solicitan que al tratarse el proyecto de ley de Patentes de Giro, se sustituya la patente de contadores por la de un timbre idéntico al de las otras profesiones liberales."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes Fermín Hontou, Sebastián Puppo, José Repetto y Eduardo Pittaluga, presentan la siguiente

MOCIÓN:

Honorable Cámara de Representantes.

Mocionamos para que se incorpore á la décima cuarta categoría de la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, el siguiente inciso:

"Los revendedores de entradas para espectáculos públicos."

Montevideo, Diciembre 9 de 1909.

Fermín Hontou. — Sebastián Puppo. — José Repetto.— Eduardo Pittaluga."

—A la Comisión de Hacienda.

"Los señores representantes Julio María Sosa, Héctor R. Gómez, Juan Carlos Moratorio, Domingo Arena y Alberto Guani presentan la siguiente

MOCIÓN:

Los diputados que suscriben, mocionan para que en el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para la Capital, se incluya entre los establecimientos de café que no pagan dicho impuesto, el que funciona en el Círculo de la Prensa.

Montevideo, Diciembre 9 de 1909.

Julio María Sosa — Héctor R. Gómez — Juan Carlos Moratorio — Alberto Guani — Domingo Arena.

—A la Comisión de Hacienda.

4—La Mesa cumple con el deber de dar cuenta á la Honorable Cámara de que en la sesión anterior se rehusó á dar curso á una moción que presentaron varios señores diputados, por la que se establecía una patente de 10.000 pesos al espectáculo denominado "Corrida de toros", derogándose al efecto la ley de 12 de Septiembre de 1888, que prohibe estos espectáculos. Como el artículo 87 del Reglamento exige que para derogar una ley vigente se presente un proyecto de ley, y éste se someta á los trámites reglamentarios,—la Mesa entendió que no podía dar curso á esa moción, y cumpliendo lo que ordena el inciso 17 del artículo 20, da cuenta á la Cámara de su proceder.

Señor Guani—No entraré á discutir el fondo de la cuestión que se promueve con motivo de la consulta que acaba de dirigir el señor Presidente de la Cámara; pero sí me limitaré á dejar constancia de que mi voto es opuesto al procedimiento adoptado por la Mesa y que, además de los artículos que ha citado el señor Presidente en defensa de su actitud, hay otros que, por el contrario, le hubieran obligado expresamente á dar curso á esa moción, y á pasarla á la consideración de la Comisión respectiva, esto es, á la Comisión de Hacienda, que es la que entiende en las leyes de patentes.

El señor Presidente ha citado el artículo 87 del Reglamento que dice, efectivamente, que "llevará la forma de proyecto de ley toda moción dirigida á establecer, explicar, reformar, abolir ó suspender una ley, y ha citado á la vez el inciso 17 del artículo 20, por él cual queda facultado el Presidente de la Cámara á repeler lo que se tenga declarado por inadmisible, instruyendo de ello á la Cámara en la próxima sesión", como acaba de hacerlo.

Ahora bien, señor Presidente: yo creo que hay un artículo anterior al artículo 87, que establece expresamente que mociones de esta clase, es decir, mociones de enmiendas á los proyectos de ley, no deben llevar el carácter ó la forma de proyectos de ley.

Efectivamente, el artículo 86, dice: "A excepción de las cuestiones de orden, de las previas, artículos y enmiendas propuestas en la discusión de un proyecto", etc.; es decir, enmiendas propuestas en la discusión de un proyecto, y además, "toda moción presentada á ésta por un señor representante, deberá ser redactada en forma de proyecto de ley", es decir, que no debe ser redactada en forma de proyecto de ley una moción de enmienda á un proyecto de ley en discusión.—(No apoyados).

Voy á decirle al señor diputado Arena la razón. Es esta: á mi juicio, me parece que sería un poco fuerte...

Señor Arena—Demasiado fuerte.

Señor Guani—Bastante fuerte.

... que una enmienda á un proyecto de ley tuviera que llevar el carácter también de un proyecto de ley, porque entonces serían dos proyectos dentro del mismo asunto que tendría que tratar la Cámara.

Estamos tratando de un proyecto de ley, que es el de patentes, y un grupo de diputados ha presentado una enmienda á ese proyecto de ley.

Según el mismo artículo 86 tal enmienda no debe llevar el carácter de un proyecto de ley aparte, sino el de una simple moción.

Pero yo tengo algo más en mi favor, y es que aún cuando esa disposición de carácter general no rigiera y no debiera interpretarse en la forma que yo acabo de hacerlo, entiendo que hay resoluciones expresas de la Cámara de carácter particular para la discusión y procedimiento de enmiendas en las leyes anuales de impuestos.

Efectivamente, señor Presidente, por resolución del 20 de Marzo de 1909, esta Cámara estableció que "las mociones que impliquen modificación á las leyes de impuestos anuales, deberán formularse durante la discusión general de los proyectos respectivos", y no dice que deben formularse como proyectos de ley, sino como simples mociones.

Ahora bien: ¿cuál es el trámite que debería darse á una moción de esa naturaleza? A mi juicio no puede ser otro más que el que indica el artículo 2.o de esa misma resolución, que dice: "Dichas mociones serán pasadas á informe de la Comisión dictaminante." Luego, lo que ha debido hacer la Mesa es, sin entrar á apreciar el fondo de la cuestión, tratándose de enmiendas á una ley de impuestos anuales, cumplir la resolución de 20 de Marzo de 1909, pasando la moción de la referencia, que fué presentada—como se presentan siempre y desde que rige esta disposición—por escrito, firmada por un grupo de diputados, á informe de la Comisión dictaminante.

Esta es mi opinión, señor Presidente.

Señor Aragón y Etchart — Sin entrar tampoco, como el señor diputado Guani, al fondo de la cuestión, de la que soy completamente contrario, en todas sus manifestaciones, en todas sus faces, debo declarar que voy á votar el proceder de la Mesa, porque creo que se ha ajustado á las disposiciones reglamentarias, y más aún, creo que se ha ajustado á la Constitución de la República.

Si la Mesa hubiera dado el trámite que el reglamento prescribe para las mociones presentadas, la Mesa hubiera sido la primera que se habría puesto en pugna con el artículo 42 de la Constitución de la República, que establece que en sesiones extraordinarias no puede tratarse de otros asuntos que de los que ha mandado el Poder Ejecutivo en sus mensajes; y que puede argumentarse así, señor Presidente, se demuestra con sólo leer la moción de los señores diputados.

En la apariencia, la moción del señor diputado Guani y demás compañeros que firman, significa una enmienda á la ley de Patentes de Giro; pero en el fondo, lo que viene á ser es una derogación de una ley preexistente, la de 1888, ley especial que no puede ser derogada por ninguna ley general.—(Apoyados). — (No apoyados).

Con el criterio de los señores representantes firmantes de la moción, resultaría que el precepto constitucional se burlaría en todo momento.

Voy á poner dos ó tres casos, señor Presidente.

Existen leyes referentes á la prohibición de venta de billetes de lotería extranjera; existe una ley que prohibe á las empresas de tranvías eléctricos el otorgar energía á los efectos de la luz y calefacción y otras cosas más; existe una ley que otorga privilegio al Jockey Club para la venta de boletos de las carreras extranjeras.

Pues, señor Presidente: con el criterio de los señores diputados autores de la moción, yo, ó cualquiera de los señores representantes, presentaríamos una enmienda estableciendo para la venta de boletos tal patente, para la venta de loterías extranjeras tal otra, y elevaríamos la patente á las empresas de tranvías. De modo que, en el hecho, echaríamos por tierra la ley, para la cual se ha seguido un procedimiento especial en Cámara y con pleno conocimiento de causa, cosa que no existiría aquí.

Por otra parte, señor Presidente, yo creo que la Cámara, para ser consecuente, tiene que rechazar la moción propuesta.

Hace aproximadamente un año, ó año y medio—no recuerdo bien la época— algunos señores diputados presentaron en esta Cámara, en ocasión de tratarse también la ley de Patentes de Giro, una moción elevando la patente que pagaban los despachos de bebidas. Obedecía, esta enmienda, á un fin evidentemente moral, lo que no pasa, en mi concepto, con la enmienda que han propuesto los señores diputados.

Sin embargo, la Cámara resolvió, casi por unanimidad, que, tratándose por incidencia de un asunto que tenía su trascendencia, bastante importante, no podía, en una ley de Patentes de Giro, aumentarse la que regía para los almacenes al menudeo, y eso que, como digo, obedecía la modificación á un fin evidentemente moral.

Luego, señor Presidente, si hay consecuencia en la Cámara, si hay lógica, como dije el otro día, la lógica se impone con mayor razón en este caso, desde que se trata de derogar una ley para dejar subsistente un espectáculo que, en mi concepto, implica la barbarie en auge.

Sin embargo, señor Presidente, como mi palabra quizá no tuviera ante la Cámara la autoridad suficiente para sostener el procedimiento de la Mesa, me voy á remitir á los precedentes parlamentarios ocurridos en el seno de esta misma Cámara, para demostrar que la enmienda propuesta por los señores diputados firmantes de la moción, no tiene cabida en sesiones extraordinarias; y debo advertir que se trataba en esos casos de proyectos de decreto, más bien de poca importancia, no de la trascendencia que tiene el proyecto del señor diputado Guani, presentado bajo la forma de enmienda.

En las Cámaras del año 73, señor Presidente, se trató de un caso de incompatibilidad previsto por la ley del año 62, y derogada por un decreto del año 67,—incompatibilidad que se refería á los miembros de la Junta Económico-Administrativa, quienes no podían ser representantes, simultáneamente.

En esa época se tocó esta cuestión. El mocionante era el señor diputado Carve, y la moción de ese señor diputado fué rechazada, haciéndose argumento de que no podía en sesiones extraordinarias tratarse de otros puntos distintos de los mandados por el Poder Ejecutivo. Era la siguiente: "La Cámara dispone respecto del ciudadano que simultáneamente desempeña los cargos de miembro de la Junta Económico-Administrativa y de representante, que se haga efectivo, inmediatamente, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Elecciones de 30 de Marzo de 1830."

Se quería, como se ve, sencillamente la aplicación de una ley, la ley del año 30, que algunos decían que estaba derogada por el hecho de haberse sancionado posteriormente la Constitución, y que otros sostenían que no, desde el momento que la ley del 62 le había dado fuerza.

Un distinguido ciudadano, el señor Requena García, sostenía lo mismo que estamos sosteniendo en este instante los que somos contrarios á que haga camino la idea del señor diputado Guani; y sus palabras eran estas: "Yo creo, señor Presidente, que estando la Cámara funcionando en sesiones extraordinarias, y para ocuparse y tratar asuntos determinados expresamente por el Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad constitucional, no puede ocuparse de la moción que ha propuesto el señor diputado por el Durazno. Esa moción no es una moción interna de la Cámara, puesto que, refiriéndose al artículo de la ley que se ha invocado, y hablando ese artículo del Senado y de la Cámara de Diputados, esa moción importa un proyecto de ley ó una resolución general."

Señor Guani—¿Me permite el señor diputado?...

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Guani—¿Y al señor diputado no le parece que todo eso se puede discutir cuando la Comisión de Hacienda haya informado al respecto?

Señor Aragón y Etchart—No, señor; porque creo que la cuestión es previa.

Creo que el primer Poder del Estado se pondría en pugna con la Constitución, si aceptara esta enmienda.

Señor Guani—¿Y el señor Presidente de la Cámara en esa época rechazó esa moción? ¿No le dió curso? La prueba de que le dió curso es que se discutió.

Señor Aragón y Etchart—Le voy á decir al señor diputado: es todo lo contrario de lo que acaba de decir.

La Cámara la rechazó....

Señor Guani—Tiene que contestar á lo que le pregunto: ¿El señor Presidente de la Cámara rechazó la moción?

Señor Aragón y Etchart—El señor Presidente de la Cámara hizo lo que ha hecho la Mesa en este momento: puso á consideración de la Cámara, si podría tratarse el asunto.

Señor Guani—No, señor; es que la Mesa actualmente la ha puesto en consideración, de acuerdo con un artículo especial del Reglamento, después de rechazar la enmienda, de no darle curso.

Señor Aragón y Etchart—En mi concepto ha hecho bien la Mesa.

Señor Guani—Yo creo que todo lo que está diciendo el señor diputado Aragón y Etchart, que es sumamente interesante, podría decirse cuando se tratara el proyecto en general...

Señor Aragón y Etchart—No es posible, señor Presidente.

Señor Arena—Nos ha hecho un servicio, evitando una discusión.

Señor García—Es la Cámara la que debe rechazar y no la Mesa.

Señor Aragón y Etchart—La Mesa ha hecho bien en ponerla á consideración de la Cámara...

Señor García—No la ha puesto: la ha rechazado.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Guani y algunos compañeros, han procedido ilegal y anti-reglamentariamente,

La manera de presentar las mociones, no es entregándolas á la Mesa, señor Presidente; es presentándolas desde su asiento, y fundándolas por escrito ó de palabra, como se hace generalmente.

Eso es lo que debía haber hecho el señor diputado Guani: entregarla á la Mesa desde su asiento, en plena Cámara.

Señor Guani—Pero es lo mismo desde el asiento, que entregarla á la Mesa: es cuestión de distancia.

Señor Ponce de León—Hoy mismo se ha dado cuenta de dos mociones presentadas á la Mesa.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo, señor Presidente, que estando desapasionado, cualquiera de los miembros de esta Cámara no puede siquiera discutir que el rechazo ha sido bien hecho, porque el artículo 42 de la Constitución es terminante.

Señor García—La Cámara es la que debe decidir, señor diputado, y no la Mesa.

La Mesa se abroga facultades de la Cámara: estamos discutiendo eso mismo.—(Murmullos).

Señor Aragón y Etchart—Continúo, señor Presidente, con los antecedentes que he traído.

El señor Pedro Bustamante, se expresaba de la siguiente manera para impugnar también al señor diputado Carve: "Lo que se trata ahora no es de pedir el cumplimiento de una ley existente en relación á la conducta ó inhabilidad de un representante; de lo que se trata es de propender, es de dictar una ley sobre un punto..."

Señor Puppo—Pido la palabra, para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Puppo—Que se llame al señor diputado á la cuestión que se está tratando en la Cámara.

Señor Aragón y Etchart—Estoy en la cuestión.

Señor Puppo—Está fuera de la cuestión.—(No apoyados).

Señor Aragón y Etchart—Estoy en la cuestión; estoy demostrando que la Mesa hizo bien en rechazar la enmienda del señor diputado.

Si se quiere ahogarle la palabra á un diputado, entonces me callo.

Si estoy fuera de la cuestión, no sé cuándo estaré dentro de ella.—(Apoyados).

Decía el señor Bustamante, que en este caso—y digo en este caso, porque se hacía un distingo entre si la ley del 62 estaba preexistente,—importaba un proyecto de ley,—y yo pregunto, apelo al criterio del señor diputado Guani, si esta enmienda no

implica un proyecto de ley que deroga la ley de 1888.—(Apoyados).

Se puso á votación la moción en estos términos: "Si la Cámara puede, en sesiones extraordinarias, ocuparse de la moción del señor representante por el Durazno,—y la Cámara del 73 expresó, en su totalidad, que no podía tratarse.

Lo que esto demuestra, señor Presidente, es que no se pueden traer proyectos de ley por sorpresa, que no se puede dar carácter de enmienda á algo que importa un proyecto de ley.

Señor Guani—No es por sorpresa.

Cuando informe la Comisión de Hacienda puede discutirse todo esto.

Señor Aragón y Etchart—Pero no por sorpresa, señor diputado. Esto no quiere decir que sea una enmienda á la ley de patentes, sino que es un proyecto de ley.

Señor Guani—Este es tiempo perdido, señor diputado, lo que estamos considerando ahora.

Señor Aragón y Etchart—Muchas gracias.

Señor Arena—Los dos tiempos serían igualmente perdidos.

Señor Aragón y Etchart—Otro caso, señor diputado. Al señor diputado Guani me parece que no le agradan los argumentos que hago, porque son favorecedores de mi tesis. El año 77, el Poder Ejecutivo había mandado en sesiones extraordinarias un proyecto de ley sobre emisión menor, y la Comisión de Hacienda, tratando sobre tópicos no establecidos en ese proyecto de ley, presentó, no un proyecto sobre emisión, sino un proyecto de ley sobre creación de un banco, y se trató este punto en Cámara y se resolvió favorablemente; pero, ¿por qué?, porque se le buscó la vuelta, como vulgarmente se dice, expresando que lo que el Gobierno quería eran recursos, y que la Comisión de Hacienda se los daba por ese medio.

En el año 94—otro precedente señor diputado, no sobre puntos tan delicados como el presentado por el distinguido colega señor Guani, sino referente á las actas secretas—se propuso la publicación de ellas, cuya idea fué combatida, exponiéndose que en sesiones extraordinarias no se podía resolver sobre la apertura de esas actas, en cuya virtud, el doctor Palomeque, autor de la moción, desistió de ella.

En el año 95, se suscitó otra cuestión—como es del dominio de todos—referente á un célebre asunto de aquella época y que originó el nombramiento de una Comisión investigadora de la Cámara. Se trataba de una solicitud de una de las personas comprometidas en él, y la Mesa consultó á la Cámara si ésta, que tenía conocimiento del asunto, podía abordar un escrito que presentaba una de esas personas, pidiendo que no se publicaran las cartas, resolviéndose en este caso que se podía discutir el petitorio.

He olvidado un apunte, señor Presidente, en que se encontraban las palabras de otro distinguido compatriota que ocupó hasta hace pocos meses una banca en esta Cámara—el malogrado doctor Herrero y Espinosa—quien se expresaba, en el fondo, de la misma manera que me expreso yo en estos instantes. Decía el doctor Herrero y Espinosa que, tratándose de decretos ó de enmiendas que no afectaban sino el orden interno de la Cámara, ésta podía en sesiones extraordinarias conocerlas; pero que si se tratase de un asunto que tenía el carácter de ley, que se traducía como ley, como mandato imperativo que se cumple en el exterior, la Cámara no podía tratarla.

Es lo que pasa con la enmienda del señor diputado Guani: vá á tener sus efectos fuera de aquí.

Hay otro caso más, señor Presidente, y es el de hace unos meses, cuando se trató por el señor Zorrilla de una modificación, ó más bien de una aclaración á la ley de Depuración del Registro Cívico.

Se cuestionó si se podía en sesiones extraordinarias considerar todo un artículo, cuando el Poder Ejecutivo había mandado un mensaje para aclarar sobre el primer inciso; y algunos señores diputados, y entre ellos el señor diputado Amézaga, con mucho tino, expresaron que no se podía tratar sino los mismos incisos á que había hecho referencia el Poder Ejecutivo, resolviendo la Cámara por unanimidad en esta forma.

Estos antecedentes, señor Presidente, demuestran que la enmienda del señor diputado por el Salto no puede progresar en la Cámara, y no puede progresar, porque sería ir contra la Constitución, por el más alto poder del Estado, por el que tiene á su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las leyes.

Es lo que tenía que decir.

Señor Arena—Creo, señor Presidente, que sobre el fondo del asunto que acaba de tratar el senor diputado Aragón y Etchart, no hay cuestión. Sólo los más exaltados partidarios de los toros pueden obcecarse hasta el extremo de suponer que una moción como la que se ha formulado puede tener un trámite tan natural.

De manera que creo que, sobre ese punto, no debemos seguir discutiendo. Lo único que podría estar en tela de juicio, á mi entender, es si el Presidente de la Cámara ha hecho bien ó mal al rechazar la enmienda propuesta por el señor diputado Guani.—(Apoyados).

Confieso que no estoy muy seguro de si nuestro Presidente se ha ceñido estrictamente á los cánones parlamentarios. De lo que estoy seguro, es que la Mesa ha querido hacerle un bien á la Cámara, evitándole una discusión inútil sobre toros.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Guani—Me parece que el señor Presidente no tiene ese derecho, porque sino, con no dar entrada á las mociones no podríamos discutir muchas cosas.

Señor Zorrilla—Una ley que el Presidente no creyera conveniente no podría votarse, entonces.

Señor Guani—Sería lo mismo que si el señor diputado Arena, queriendo pronunciar un discurso, el Presidente no lo dejara hablar. No me parece que sea buen criterio.

Señor Arena—Yo creo que el señor Presidente se ha dicho en este asunto: "La Cámara está por terminar sus sesiones extraordinarias, y tiene tantas cosas interesantes de que ocuparse, que si yo, por medio de un "quite" hábil,—empleo términos taurinos...

Señor García—Se da la puntilla.

Señor Arena—... consigo desviar ó dar la "puntilla" á la moción improcedente del señor diputado Guani, hago bien."

Señor García—Entre un "quite" y la "puntilla", puede haber mucho trecho.—(Murmullos).

Señor Arena—Sobre eso no tengo la menor duda; y por eso entiendo que aún suponiendo que hubiera un poquito de duda, ésta debe ser en favor del reo—como se dice—y por eso creo que los adversarios de los toros tenemos el deber de acompañar así, en masa, á la Mesa y aprobar su proceder.

Señor Zorrilla—Por las razones que da el señor diputado, no...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Cachón—La cuestión propuesta á la Honorable Cámara por el señor Presidente, es acerca de la aprobación de su conducta al rechazar la moción presentada en la última sesión por el señor diputado Guani.

Está esta cuestión—que como muy bien lo dijo el señor diputado Arena no es cuestión,—expresamente resuelta por la resolución de 20 de Marzo de 1909, que dice que las mociones que impliquen modificaciones á las leyes de impuestos, deben introducirse durante la discusión general de los proyectos de ley respectivos. No estando el proyecto de ley de patentes en discusión general,—porque no lo está aún,—entiendo que el señor Presidente no lo ha puesto á la consideración de la Cámara—es evidente que no corresponde una moción de reformas á la ley de patentes que sólo podrá presentarse una vez que el señor Presidente ponga en discusión general ese asunto.

De suerte que por diferentes razones de las indicadas, señor Presidente, encuentro que la Mesa se ha ceñido estrictamente á las disposiciones reglamentarias al no dar curso á la moción presentada.

Señor Guani—Pero la Mesa dió cuenta de otras mociones ya presentadas.

Señor Cachón—Bueno, pues entonces lo que favorece al señor Presidente con relación al caso del doctor Guani, le es desfavorable en los demás casos presentados.

Yo tengo aquí para presentar algunas mociones de enmienda á la ley de patentes, y las voy á presentar cuando sea oportuno, cuando el señor Presidente ponga en discusión general el asunto.

Señor Guani—Pero si hoy se han presentado tres ó cuatro y no han sido rechazadas. Este asunto estaba en la orden del día de la sesión anterior, cuando nosotros presentamos la moción y el señor Cachón no había hecho todavía la moción de que no se tratara este asunto.

Señor Cachón—No es que esté en la orden del día, sino que es forzoso que sea en la discusión general.

Señor Guani—No me parece. Basta que esté en la orden del día para que se puedan presentar las modificaciones.

Señor Cachón—Permítame el señor diputado. El artículo 1.o de la resolución de 20 de Marzo de 1909, dice así: "Las mociones que impliquen modificaciones á las leyes de impuestos anuales, deberán formularse durante la discusión general de los proyectos respectivos."

Y tengo como una cosa evidente que no hay discusión general de un proyecto, mientras el mismo proyecto no esté sometido á la consideración de la Cámara.

De manera que debe convenir conmigo el señor diputado Guani...

Señor Guani—Entonces hay que condenar la actitud del señor Presidente, que hace un rato dió entrada á tres mociones.

Señor Cachón — Un momento, doctor Guani.

Acabo de decir que si el proceder de la Mesa fué correcto respecto del doctor Guani y sus compañeros, cuando rechazó su moción, por lo mismo que le resultaba favorable, en este caso mi opinión le resulta desfavorable, y contraria al aceptar mociones, que el señor Secretario tiene en su carpeta, presentadas fuera de oportunidad.

Las mociones que importen modificaciones á la ley de patentes que vamos á tratar ahora, sólo pueden presentarse cuando el señor Presidente ponga este asunto en discusión general; antes no, porque lo prohibe el Reglamento.

Señor Mendivil—Es una discusión pueril.

Señor Guani—Es una cuestión de minutos.

Señor Cachón—No hay puerilidad ninguna, sino que me ciño estrictamente á

las resultancias de la resolución de la Cámara.

El Presidente, pues, ha obrado perfectamente bien al no dar curso á la moción presentada fuera de tiempo, en la sesión pasada, de la misma manera que el señor Presidente ha debido pedir á los señores diputados que presentaran esas mociones, de las cuales se ha dado cuenta, en su oportunidad.

Para mí no hay cuestión. La Mesa ha procedido bien acerca del punto que está en debate, pero en cuanto al asunto en sí mismo, esto es, al derecho que pueda tener el doctor Guani y sus compañeros en poner en tela de juicio la cuestión de los toros, yo me atrevería á pedir al doctor Guani que apenas se ponga en discusión general este asunto, proponga de nuevo la cuestión, porque es interesante y merece ser discutida: hay mucha gente que desea los toros y otros no.—(Apoyados).

Señor Guani—Las razones que dió el señor Presidente de la Cámara para rechazar nuestra moción, no han sido las de que no estuviera en discusión general la ley de patentes, sino otras.

Señor Cachón—Lo sé.

Señor Guani—De manera que lo que yo le discutí al señor Presidente de la Cámara y se lo discuto—y creo que la Cámara debe pronunciarse sobre este asunto—es si su actitud ha sido correcta ó no, en el caso de nuestra moción.

Señor Cachón — Yo encuentro que la actitud es correcta, no por los razonamientos del señor Presidente, sino por otra disposición reglamentaria, que, como todas las del Reglamento, lo obligan igualmente. Yo no entro á esa otra cuestión, porque me parece que habría tela para un largo debate.

Señor Guani—Es que el señor Presidente va á hacer lo mismo si yo presento la moción.

Señor Cachón—¡No! El señor Presidente tiene la obligación de poner las mociones de los señores diputados á consideración de la Cámara.

Señor Guani—Es lo que yo entiendo.

Señor Cachón—El señor Presidente no puede resistirse á eso de ninguna manera. El señor Presidente debe poner á consideración de la Cámara la moción y estar á lo que la Cámara resuelva, pero en su oportunidad.—(Apoyados).

Es la Cámara la soberana para pronunciarse acerca de la legitimidad de las mociones que se presenten, porque en rigor no va á desempeñar aquí el Presidente una función de tal al poner en discusión una moción presentada, como hizo función de tal al desechar la otra moción, porque en aquella procedía individualmente el Presidente para presentar por su intermedio la moción á la Cámara.

De manera que hay distintos casos.

El señor diputado Guani tiene perfecto derecho ahora, cuando el señor Presidente ponga el asunto en discusión general, de formular todas las mociones que quiera.

Señor Guani—Pero yo creo que apenas presente la moción el señor Presidente la va á rechazar.

Señor Cachón—No, el señor Presidente la va á someter á consideración de la Cámara.

Señor Guani—Yo, lo que creo que el señor Presidente debe hacer es pasar nuestra moción á informe de la Comisión de Hacienda...

Señor Cachón—¡Ahora sí!

Señor Guani — ... de acuerdo con la resolución que el señor diputado Cachón acaba de invocar, que para mí es terminante.—(Apoyados).

Señor Cachón—He terminado.

Señor García—Como yo he sido uno de los firmantes de la moción que se ha presentado á la Mesa y como me he considerado algo desairado por ella al rechazar esa moción, quiero exponer, aunque sea brevemente, las razones que tengo para creer que el señor Presidente, en este caso, ha procedido contra el Reglamento.

Opino que no es este el momento de entrar á ocuparse de la moción presentada por el señor diputado Guani y algunos compañeros de Cámara, y, por lo tanto, creo que aún no ha llegado el caso de contestar los argumentos aducidos por el señor diputado Aragón y Etchart. Según mi criterio, este asunto no está todavía á la consideración de la Honorable Cámara.

Cuando llegue su debida oportunidad; cuando se discuta en general la ley de Patentes de Giro; cuando se presente la moción y cuando esa moción pase á Comisión, como creo que debe pasar, como la Cámara y la Mesa así deben resolver, si es que se cumple el Reglamento...—(Apoyados).—(No apoyados).

... entonces trataré de contestar las razones expuestas por el señor diputado Aragón.

En este momento sólo se discute la faz del asunto en lo que dice relación con el inciso 17 del artículo 20, el cual se ocupa de las funciones y de las atribuciones del Presidente de la Cámara. El Presidente ha rechazado la moción que presentamos, procediendo por sí y ante sí, y resolviendo el asunto por su sola cuenta, sin tener en consideración para nada lo que la Cámara á ese respecto pudiera decir.

Apeló al inciso 17 que dice: "Repeler lo que se tenga declarado por inadmisible", y yo pregunto al señor Presidente quién ha declarado inadmisible...

Señor Aragón y Etchart—El Reglamento, en el artículo 86, que ha citado el señor diputado Guani.

Señor García—¡Quiere decir que el Presidente se arroga todas las facultades de la Cámara! ¡Basta el criterio del Presidente para que un asunto sea resuelto!...—(Aplausos en la barra).

El señor Presidente ha aceptado y ha dado cuenta á la Cámara, mociones idénticas á la que hemos presentado; y si consideró que esta era inadmisible, ¿cómo me explica el señor diputado que las mociones presentadas días anteriores no eran también inadmisibles?

Señor Aragón y Etchart—Porque esta moción es inconstitucional.

Señor García—Pero eso debe decirlo la Cámara y no el Presidente.

Señor Aragón y Etchart—El Presidente de la Cámara no puede ir contra su deber aceptando una moción evidentemente inconstitucional.

Señor Ponce de León—Pero eso es darle al Presidente una facultad que no se la da el Reglamento.

Señor García—El Presidente no puede reemplazar á la Cámara en la resolución de una cuestión sometida y presentada á ella.

Señor Aragón y Etchart—El Presidente tiene esa facultad, desde luego que el Reglamento declara cuándo debe rechazarse una moción, y el artículo 86 se lo dice: A pretexto de presentarse una inmienda, se presenta un proyecto de ley que deroga otra ley.

Señor García—¿Y cómo se explica entonces que haya aceptado mociones idénticas?

Señor Ponce de León—Poner en poder del Presidente la facultad de resolver un punto á pretexto de que es inconstitucional, sería poner en manos de la Mesa una facultad extraordinaria.

Señor Aragón y Etchart—El Reglamento lo autoriza.—(Murmullos é interrupciones).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor García—Decía que lo único que se discute en este momento, es el procedimiento de la Mesa al rechazar la moción presentada por nosotros, y nada más. La Mesa sólo puede rechazar, de acuerdo con el inciso invocado, una moción que se presente, en el caso de que la Cámara haya resuelto con anterioridad que esa moción es inadmisible, y tal cosa hasta ahora no ha sucedido, desde que, repito, asuntos idénticos á este han sido aceptados por la propia Mesa, han tenido su curso reglamentario y han sido puestos en conocimiento de la Honorable Cámara.

Estas son las razones que tengo, señor Presidente, para creer que la Mesa, en este caso, no ha procedido de acuerdo con el Reglamento al rechazar la moción presentada por varios diputados.

Señor Lagarmilla—Yo no aplazaré la discusión del incidente, mejor dicho, no esperaré á que se presente nuevamente la enmienda para entrar al fondo del asunto, es decir, al proceder de la Mesa en este caso, que lo considero justo y arreglado al Reglamento y á la Constitución.—(Apoyados).

El Presidente de la Cámara tiene, por el artículo que se ha leído, el derecho de repeler cualquier petitorio, cualquier proyecto que se tenga declarado por inadmisible, y yo pregunto si puede haber declaración más solemne, declaración más consciente que la disposición reglamentaria y el texto constitucional.—(Apoyados).

De manera que el proceder del Presidente de la Cámara radica en saber si la enmienda propuesta por el señor diputado Guani es una enmienda que se ajusta al Reglamento ó que se ajusta á la Constitución.

Si el diputado Guani tenía el derecho, de acuerdo con el Reglamento, de presentar esa enmienda, la Mesa ha procedido mal; si el diputado Guani no tenía derecho de presentar esa enmienda, la Mesa ha procedido bien.

Señor García—Y ese derecho, ¿lo va á reconocer ó lo va á negar la Mesa?

Señor Aragón y Etchart—La Cámara lo va á confirmar.

Señor Lagarmilla—Si el señor diputado García hubiera leído con atención el inciso 17 del artículo 20, no sostendría lo que sostiene.

Cuando se presenta á la Mesa, no estando en sesión la Cámara, cualquier escrito, cualquier petitorio, ella, como órgano representativo de la misma, debe resolver; pero esta resolución no produce estado: la obliga el propio Reglamento á dar cuenta en la sesión siguiente á la Cámara, y es la Cámara la que, aprobando ó desechando el proceder de la Mesa, dirá si éste ha sido bueno ó malo; pero la Mesa por esta atribución "ad referendum", por decirlo así, puede, cuando ella juzga con su criterio que un asunto es inadmisible, rechazarlo. Ese criterio no obliga á nadie, no obliga á la Cámara, porque queda sometido á la consideración de ésta: la que en última instancia dirá si el proceder de la Mesa se ha ajustado al reglamento.

Bien: ¿esta enmienda que ha presentado el doctor Guani, es una enmienda que cabe dentro del Reglamento? ¿Puede presentarse, con el carácter de modificación de una ley de patentes, la derogación de una ley de la nación en que la moral pública está interesada?

Señor Díaz—Si la Cámara no conoce la enmienda, ¿cómo la está discutiendo?

Señor Lagarmilla—¡Cómo no va á conocer la enmienda!

Señor Díaz—Si no se ha dado lectura de ella.

Señor Guani—Claro que no la conoce, porque no se ha leído: empecemos por eso.

Señor Lagarmilla—Yo no podré seguir si se me está interrumpiendo.

Nunca me amparo en mi derecho de no ser interrumpido; pero ahora quiero hablar sin gran exaltación, porque parece que esta cuestión de "cuernos" exalta mucho á algunos.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Ponce de León—Más exaltada ha sido la Mesa, que nunca ha hecho uso del derecho que le acuerda el Reglamento.

Señor Lagarmilla—Decía, señor Presidente, que entiendo que esa enmienda no es procedente: no es procedente, porque aun bajo la forma de una modificación, encierra la derogación de una ley de orden público...

Señor Arena—¡Muy bien!

Señor Lagarmilla—...y es archisabido que no puede hacérse por medio indirecto aquello que directamente no está permitido.—(Apoyados).

No es función de la ley de Patentes, señor Presidente, derogar leyes de orden público.

La patente es un impuesto que grava la industria ó el trabajo de los ciudadanos, lo que presupone que ese trabajo es lícito, porque, de acuerdo con la propia Constitución, todo habitante del Estado puede hacer lo que la ley no le prohibe.

Si la patente es un impuesto que grava el trabajo permitido, el trabajo no prohibido, no puede salir de esa función: no puede, á pretexto de patentar industrias prohibidas, derogar leyes, sin que para esto se sigan todos los trámites reglamentarios.—(Apoyados).

Sería sorprendente, señor Presidente, que una ley como la que prohibe las corridas de toros, que se discutió ampliamente en el Parlamento, cuya extensa discusión consta en los Diarios de Sesiones, fuese así, sin preparación, sin que la Comisión respectiva—que no es la Comisión de Hacienda, sino la Comisión de Legislación—diera su informe sobre ello, á impulso de un entusiasmo ficticio, viniera á derogarse aquella que es ley, y que siendo ley obliga á todos y hasta á la propia Cámara...

Señor Arena—Hasta los propios diputados, que debía conocer el Reglamento y no proceder así.

Señor García—Lo conocemos, señor diputado.

Señor Moratorio—El que menos lo conoce es el doctor Arena, por lo visto.

Señor Arena—Estamos de acuerdo.—(Hilaridad).

Señor Lagarmilla—¿Qué es lo que se pretende con esta modificación? ¿Es acaso patentar una industria, es hacer entrar en las arcas del Estado el dinero que esa patente dará?

No; que lo confiesen francamente sus autores: es volver á restablecer entre nosotros los toros de "punta", y si es para restablecer los toros de "punta", deben seguirse los trámites que marca el Reglamento, debe esperarse á las sesiones ordinarias y presentar el proyecto y afrontar la discusión, frente á frente, y no así, subrepticiamente, en medio de la discusión de una ley de impuestos, derogar la ley de orden público que prohibe las corridas de toros.—(Apoyados).

Sostengo, señor Presidente, que no siendo materia de enmienda, no cabiendo dentro del Reglamento esa interpretación, la Mesa ha procedido correctamente.

Pero es más: si hubiera dado curso á esa enmienda, habría dado curso á una enmienda inconstitucional.

En sesiones extraordinarias no se pueden tratar sino aquellos asuntos que determina el Poder Ejecutivo.—(Muy bien!)

Sería hacer ilusoria esta facultad que la Constitución otorga á ese poder del Estado, si á pretexto de las leyes generales derogáramos toda la legislación del país.

Como hoy se quiere establecer por medio de una patente el restablecimiento de las corridas de toros, podría establecerse también á los lenones, imponiendo patente también á los que se dedican á corromper menores, derogando por ese medio el Código Penal, que ha erigido en delito ese hecho que ataca á la moral y á las buenas costumbres.

Señor Guani—Pero la Cámara no votaría eso: es cuestión distinta.

Habría que ver si la Cámara votaría esa enmienda.

Señor Lagarmilla — La Cámara no lo haría...

Señor Guani—Claro que no.

Señor Lagarmilla—...dice el doctor Guani. ¿Y por qué no lo haría? Porque es inmoral; pero para eso tiene que discutirse el fondo del asunto, y no si es baja ó alta, justa ó injusta la patente de esa industria, que es lo que tiene que discutirse en las leyes de patentes; si puede el Estado acaparar los beneficios de esa industria, ó si debe dejárselos y en qué proporción al que la ejerce; pero para entrar al fondo de un asunto en una cuestión que no es de patente, que es de moral, de buenas costumbres, para eso hay que estudiarla con todo el detenimiento posible, asesorados por la Comisión respectiva, según lo indica la norma interna que en defensa del derecho del buen funcionamiento de la Cámara se ha dictado.

Señor Guani—¿Y el señor diputado no cree que al tratarse de la ley de patentes podría discutirse si es moral ó inmoral que se pusiera patente á los reñideros de gallos y á otras cosas por el estilo?

Señor Lagarmilla—Yo no creo nada.

Señor Aragón y Etchart—Yo lo acompañaría al señor diputado...

Señor Lagarmilla—Yo, lo que pido, es que no me acompañe nadie. Estoy hablando de la moción previa, del incidente con la Mesa y no de riñas de gallos ni de cosas por el estilo.

La resolución reglamentaria de Noviembre de 1905 resuelve de una manera contundente á favor de la Mesa esta cuestión.

La moción del señor Guani es para imponer una patente á las corridas de toros, que están prohibidas; implica, por lo tanto, la derogación de la ley que prohibió dichas corridas, tanto, que en la propia moción, según la Mesa lo ha dicho, se establece que se deroga al efecto la ley correspondiente.

De manera que son dos asuntos: la derogación de la ley, y la imposición de una patente á ese espectáculo, que se declara lícito nuevamente.

Bien: el artículo 2.o de la citada resolución dice: "Durante ese mismo período (el extraordinario) los señores legisladores podrán presentar proyectos sustitutivos de los que hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á dichas sesiones, á condición de que éstos se concreten "exclusivamente" á las materias que les son pertinentes."

De modo que, si esta enmienda encierra dos cosas—una que es la patente, que es secundaria; y la otra, que es la principal, la derogación de la ley que prohibió las corridas de toros—no se concreta exclusivamente al asunto incluído por el Poder Ejecutivo, que es la ley de Patentes del año corriente; sale de la esfera de acción que ese asunto determina y, en ese sentido, la Cámara no tiene atribución ninguna para entrar á discutir ese asunto que no se le ha sometido: todo lo que hiciera sobre eso sería completamente nulo, por carecer para ello de jurisdicción.

Yo, señor Presidente, me tomé el trabajo de ver lo que pasa en otras naciones respecto de las atribuciones de la Mesa, porque no me gusta venir á improvisar en sala y sentar absolutas de que eso no se hace en ninguna parte, respecto á que la Mesa no tiene tal derecho, en vez de concretarse á pensar un poco detenidamente, para no hacer cargos cuando no es debido.

Pues bien: en Francia, como en Inglaterra y en Bélgica y en Estados Unidos, el Presidente no sólo puede, sino que tiene el deber de rechazar toda enmienda que crea inconstitucional, que crea anti-reglamentaria ó que no se ajusta á las formas establecidas.

Señor Rodríguez Larreta—Es la misión de la Presidencia.

Señor Lagarmilla—Es la misión de la Presidencia, como dice muy bien el doctor Rodríguez Larreta: para eso da cuenta, y la Cámara dirá si procedió bien ó mal.

En la Asamblea francesa de 1849 se reconoció que no se puede proponer, á título de enmienda, una disposición que no sea común con el proyecto en discusión. Se trataba el caso de la conmemoración de la jornada de Febrero.

El diputado Jouin presentó una moción que dice: "Se acuerda una amnistía general, para todos los delitos políticos cometidos después del 24 de Febrero." El Presidente Marrart rehusó poner á votos la enmienda, diciendo: "Hago observar al autor de esta enmienda que no puede considerar como tal una propuesta que tanto difiere del proyecto en discusión: si el señor diputado tiene que hacer una proposición, debe sujetarse á las formas ordinarias de los proyectos de ley."

La enmienda, dice Pierne, debe tener como objeto modificar un texto de ley; no se puede considerar una modificación la propuesta de sustituir el trabajo de una Comisión por el de otra sobre el mismo argumento, como sería, en este caso, que la Comisión de Hacienda informara en un asunto que no le corresponde para nada, correspondiendo, según el Reglamento, á la Comisión de Legislación.

Aún más: en la propia Cámara francesa, el Presidente Dupín ha quitado el uso de la palabra y no ha dado curso á ninguna moción vertida oralmente, cuando se atacaban los principios fundamentales de la Constitución, y la Cámara siempre ha aprobado este proceder.

Era la Mesa la que obraba, y la Cámara, lo mismo que en el caso presente, ratificaba ó rectificaba la conducta de su Presidente.

En Inglaterra, el tratadista Erskine May dice: Toda modificación debe referirse á la cuestión que se propone, y cita el caso siguiente acaecido en el Parlamento británico:

El 28 de Febrero de 1882, tratándose una moción para declarar ineligible á Miguel Davitt, se propuso una enmienda pidiendo á la Corona que le concediera gracia; pero el Presidente no le dió curso y demostró que tal enmienda no podía ser admitida por no tener ninguna relación con lo que se debatía, debiendo en consecuencia formularse como moción independiente y de acuerdo con las formalidades reglamentarias.

El último número de la revista política y parlamentaria llegada hace pocos días, trae un artículo sobre esto, sobre el abuso de esas mociones, no ya como ésta, que creo que á muy pocos se les hubiera ocurrido, de derogar leyes prohibitivas con leyes de patentes, sino á lo que llaman los norteamericanos "readers" en los proyectos de presupuesto, en donde se establecen organizaciones ó modificaciones que

no tienen nada de común con las entradas y las salidas.

Se queja de eso abuso que se hace notar de un tiempo á esta parte.

El Senado francés, velando por los fueros constitucionales y por la verdadera armonía de los Poderes, ha rechazado muchas de esas disposiciones que no caben dentro del presupuesto, tal como debe discutirse en la Cámara.

Creo, señor Presidente, que he dejado demostrado acabadamente que la Mesa no ha salido de sus atribuciones y que ha cumplido fielmente su deber, al rechazar una enmienda que no puede caber ni por el Reglamento, ni por la Constitución.

Creo, por lo tanto, que ahora que en cumplimiento de su deber consulta á la Cámara si ha obrado bien ó mal, ésta, defendiendo los fueros de la Constitución y los fueros de su Reglamento, debe aprobar el procedimiento seguido por aquélla en homenaje á los verdaderos principios del derecho constitucional y parlamentario.—(Apoyados).—(¡Muy bien!)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el proceder de la Mesa en el caso en consulta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Abellá y Escobar**—Tengo conocimiento de que existe en Secretaría, entre los asuntos entrados, un proyecto de ley enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo, respecto al alumbrado eléctrico en Rivera. Es una cuestión, en mi concepto, de sencilla resolución y de carácter urgente.

De sencilla resolución, porque es un asunto que ya viene estudiado perfectamente por la Municipalidad y por el Intendente de Rivera; y es urgente, porque es sabido que el Poder Ejecutivo piensa clausurar de un momento á otro las sesiones extraordinarias, y sería una verdadera lástima que este asunto quedara postergado hasta las sesiones ordinarias.

De manera, pues, que yo entiendo que la Honorable Cámara debía disponer que se diera lectura del mensaje y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo y resolverlo sobre tablas.—(Apoyados).

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Abellá y Escobar.

Señor Gómez—Yo me permitiría solicitar del señor diputado Abellá y Escobar el retiro, ó la modificación por lo menos, de la moción que acaba de formular.

La Comisión de Fomento, que es la que tiene que entender en esta clase de asuntos, se reune mañana.

Tratándose de un asunto urgente y relativamente sencillo, tal vez podrá informar ó preparar su dictamen mañana mismo, y podría probablemente considerarse el asunto en la sesión próxima.

No es conveniente que asuntos de esta naturaleza se traten así, sobre tablas, sin conocimiento de la Comisión, y sin conocimiento de la propia Cámara, que tendría que improvisar opiniones y resolverlo en un sentido ó en otro.

Señor Presidente—¿El señor diputado Gómez propone que este asunto se trate en la próxima sesión?

Señor Gómez—No, señor: lo que propongo es que pase á Comisión, y ésta se expedirá á la brevedad posible. Probablemente podrá hacerlo para la sesión próxima.

Señor Abellá y Escobar—Lo que deseo, señor Presidente, es que la Mesa se sirviera disponer que se diese lectura del Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo.

Como he dicho antes, este es un asunto muy sencillo y muy bien estudiado, porque ya trae el informe de la Corporación Municipal de Rivera y del Intendente Municipal de la misma localidad; trae además el informe de la Dirección de la Luz Eléctrica y el del Departamento Nacional de Ingenieros.

De manera, pues, que es un asunto completamente estudiado, por lo que no sería difícil que la Honorable Cámara, y la misma Comisión de Fomento, después de oír el texto del proyecto y del mensaje, pudiera resolver en sentido contrario de lo que propone el señor diputado Gómez.

De manera que lo que pido es únicamente que se lean esos antecedentes, para ver si la Cámara, en conocimiento de ellos, puede resolver este asunto sobre tablas.

Señor Gómez—La relación de dictámenes que acaba de hacer el señor diputado por Artigas, demuestra que este es un asunto que para resolverlo, es necesario estudiar todas esas cuestiones. Ha habido una serie de concesiones que es conveniente estudiar, y no se pierde nada con un par de días.

Señor Abellá y Escobar—Se pierde, porque es sabido que el Poder Ejecutivo está por clausurar las sesiones extraordinarias de un momento á otro.

Señor Gómez — Habría que leer todos esos documentos á que se ha referido el señor diputado Abellá y Escobar.

De manera que eso haría perder un tiempo enorme.

Esos documentos se leen en Comisión, y entonces la Comisión queda habilitada para informar á la Cámara.

Señor Abellá y Escobar — Bien, señor Presidente: no tengo inconveniente en aceptar lo que propone el señor diputado, siempre que en la próxima sesión sea tratado, rogando á la Comisión respectiva que produzca su informe, y que el asunto sea tratado en primer término.

Señor Presidente—¿No insiste, entonces, en su moción el señor diputado?

Señor Abellá y Escobar—No insisto,—la modifico en el sentido de que el asunto se trate en primer término en la próxima sesión, contando siempre con la buena voluntad de la Comisión respectiva, para que este asunto sea despachado.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Abellá y Escobar en la nueva forma propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción, para que se incluya en primer término, en la orden del día de la sesión próxima, el asunto relativo al establecimiento de la luz eléctrica en la ciudad de Rivera, publicándose todos los antecedentes en el "Diario Oficial", y previo informe de la Comisión respectiva, á la que se recomienda preferente atención para este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—Va á entrarse á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Señor Díaz—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Díaz, para que se suprima la lectura del informe en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Nuestra ley de Patentes, como algunas otras de las leyes tributarias vigentes en la República, adolece, sin duda, de defectos capitales, originados en la inmovilidad en que se las ha venido dejando, ajenas á reformas amplias y científicas que las aproximen á la mayor suma de justicia y proporcionalidad posibles.

Nuestro sistema general de impuestos no obedece ni con mucho á las reglas elementales de la percepción de los mismos.

Hace muy pocos días se hizo notar la desigualdad existente en la percepción de la Contribución Inmobiliaria de campaña. Mientras en la capital, mediante la revisión continua de las avaluaciones y las obras realizadas del empadronamiento de la propiedad raíz, el impuesto empieza á percibirse con relativa proporción al valor real del objeto gravado, en la campaña el aforo de las tierras hace ya seis años que permanece inalterable, siendo notoria la elevación creciente de su costo, valorizado en estos últimos años considerablemente, merced á los progresos de diversa índole que el país viene realizando.

Respecto de las leyes aduaneras podría decirse mucho semejante, y aún más sugerente y decisivo. Hace ya más de veinte años que dichas leyes viven petrificadas, siendo así que por las mismas disposiciones vigentes habría que proceder á una revisión anual para ajustar los aforos al precio exacto de las mercaderías, que sufre constantes alteraciones en los mercados productores por efecto de las evoluciones comerciales é industriales que se operan en el mundo entero.

Concretándose al proyecto de ley de Patentes de Giro enviado por el Poder Ejecutivo, vuestra Comisión considera oportuno dejar constancia de esas mismas observaciones de carácter general, en la esperanza de que no puede pasar mucho tiempo sin que la ley sea estudiada á fondo y sujeta á las modificaciones que aconseja la experiencia y á las revisiones fundamentales á que debe dar lugar el desarrollo comercial, industrial y económico del país.

La ley de Patentes tiene que revestir un carácter más general, para alejar todas las dificultades que se han opuesto, y se oponen aún en la práctica, á su aplicación. Las variantes anuales no deben limitarse, exclusivamente, á incorporar algunas denominaciones nuevas á la ley anterior, sino á procurar la mayor proporcionalidad en el esfuerzo que se exige de cada contribuyente y á que el impuesto se relacione lo más aproximadamente posible con los beneficios que obtienen de su trabajo los comerciantes, industriales y profesionales. La reforma principal, á nuestro entender, *reposará* en evitar paulatinamente las desigualdades que se perciben en las patentes fijas dentro de una misma clase de determinada categoría. Una vez hecha la clasificación de un negocio ó industria, conviene dejar al impuesto cierta elasticidad para ser aplicado por el Poder Ejecutivo dentro de márgenes máximos y mínimos fijados por la ley.

Este es el criterio dominante, por ejemplo, en la legislación argentina, permitiendo así al Estado ser más equitativo en la percepción del impuesto de Patentes y ajustarse en su aplicación á más precisas normas de justicia y proporcionalidad.

Aun cuando no pueden desconocerse las bases artificiales que sirven para calcular el impuesto de Patentes, y las dificultades consiguientes para llegar á una aplicación de estricta igualdad para todos los contribuyentes, es, asimismo, indudable que los "indicios" que determinan la capacidad tributaria en general, tienen que sufrir entre nosotros ampliaciones y modificaciones importantes.

Pongamos algunos ejemplos para demostrar las más salientes anormalidades á que puede en la práctica dar lugar la ley.

El indicio "exclusivo" del capital en existencias, establecido para ciertas patentes proporcionales, no es justo. Un negocio cualquiera que, de acuerdo con su capital en existencias, al pagar el impuesto abona la décima parte de otro con capital mayor, puede, en la realidad de las cosas, obtener beneficios relativamente superiores, siempre que la rapidez de sus operaciones, el giro diario y la multiplicidad de sus pequeños despachos aduaneros se lo permita. El capital en existencias es una presunción, efectivamente, de mayor cifra de negocios; pero no lo es ni de mayores utilidades ni de mayores rendimientos para el comerciante ó industrial, si él se toma aisladamente.

Otro tanto puede y debe decirse del capital movilizado durante el año anterior, desde que las utilidades, según los artículos que se expendan, no están en proporción exacta con el número de las ventas, sino con la calidad de las mercaderías libradas al consumo del público y otros detalles referentes á la actividad comercial. Hay negocios mayoristas que movilizando un capital $ 100.000 anuales, obtienen apenas un tres ó un cuatro por ciento de utilidades, mientras otros que giran la mitad de aquel capital, pueden liquidar el diez ó el doce por ciento de beneficios.

Siendo la materia imponible, el rendimiento de los comerciantes, no cabe duda, que es anómalo, y á veces irritante, el criterio de la legislación fiscal al respecto.

Otro ejemplo elocuente podemos tomarlo del timbre fijo aplicado al ejercicio de ciertas profesiones. Un abogado puede usar en el curso de un litigio caurenta ó cincuenta timbres y ser su honorario reducidísimo. Otro, en cambio, con media docena de escritos da fin á un asunto de la mayor cuantía, percibiendo crecidas remuneraciones.

Lo que la ley quiere gravar, esto es, la ganancia profesional, escapa así, precisamente, al impuesto.

Es también notorio que en el crecimiento de nuestra vida industrial y comercial, como en el de las demás naciones modernas, la tendencia de las actividades económicas se encamina á la formación de vastas empresas mediante la asociación de fuertes capitales, y los rendimientos de esas empresas debe gravarlos la ley proporcional y equitativamente, á fin de que no se exija mayor concurso tributario al pequeño capitalista que al gran industrial ó comerciante.

En esta materia nuestro sistema fiscal se aleja bastante del asiento verdadero en que debían descansar las Patentes de Giro.

Si tomamos como ejemplo lo que ocurre con las instituciones bancarias, nos hallamos con que la ley ha adoptado como indicio del rendimiento para graduar la patente de los bancos, el capital realizado en los mismos, siendo así que éste no guarda, en nuestro país, generalmente relación alguna ni con los beneficios obtenidos ni con el monto anual de sus operaciones lucrativas.

Gran parte de las instituciones de esa índole radicadas en el país, son sucursales de otras casas matrices existentes en el extranjero, cuyo capital es enormemente mayor que el autorizado para el giro en nuestra plaza. El verdadero capital pues, de estas instituciones ó sociedades, se halla fuera de aquí, y es el que les sirve para dar impulso al movimiento á menudo extraordinario de sus operaciones.

El beneficio de los bancos está positivamente en sus depósitos, en sus cuentas corrientes, elementos todos que no aparecen para nada á los efectos del cobro justiciero del impuesto.

Es, pues, evidente que si se procediese á una reforma inspirada en ideas liberales y democráticas, que permitiera atenuar algunos de los recargos que sufren los pequeños contribuyentes, habría que abordar igualmente el estudio necesario para exigir de las utilidades de las grandes empresas comerciales ó industriales la parte, lo más exacta posible, que les corresponda abonar por concepto de un impuesto como el de patentes, cuyo fundamento no puede ser otro más que el de su proporcionalidad á los rendimientos y á las facultades del contribuyente.

Las Patentes de Giro en el Departamento de Montevideo, han dado el siguiente promedio en los ejercicios que á continuación se expresan:

1899-1900	$	592.251 54
1900-1901	"	597.501 55
1901-1902	"	617.231 18
1902-1903	"	652.773 16
1903-1904	"	622.629 00
1904-1905	"	654.014 07
1905-1906	"	724.963 23
1906-1907	"	757.597 47
1907-1908	"	769 379 55
1908-1909	"	822.488 11

El número total de contribuyentes ascendió á 14.500 en el último ejercicio, habiendo sido de 11.203 en 1899-1900.

He aquí la proporción de contribuyentes durante los mismos ejercicios anteriormente citados:

1899-1900	11.203
1900-1901	11.238
1901-1902	11.864
1902-1903	12.003
1903-1904	10.643
1904-1905	11.482
1905-1906	12.572
1906-1907	13.214
1907-1908	13.798
1908-1909	14.500

Del análisis de las diversas categorías que forman el conjunto de contribuyentes, resulta, naturalmente, que son los pequeños comerciantes é industriales, los más modestos, quienes forman el núcleo más fuerte sobre el cual pesa el impuesto. Han sido ellos también los que han aumentado en estos últimos años, proporcionando, en consecuencia, al Fisco el ingreso de rentas creciente que se nota según los cuadros anteriormente expuestos.

Del total de 14.500 patentados en el ejercicio 1908-1909, 861 pertenecen al gremio de almaceneros minoristas; 435 al de barberías; 553, 385 y 104 al de pequeños puestos clasificados con las letras I, H y Ñ, respectivamente, de la 3.a y 4.a categorías; 249 al de tambos situados fuera del bulevar; 466, 357 y 179 al de vendedores ambulantes clasificados en las letras H, J y K, respectivamente, de la 3.a y 4.a categorías, y 1.128 al de los gremios clasificados en la letra M de la 2.a categoría. Total, 4.717 personas en esas solas categorías, tomadas rápidamente al azar, que constituyen más del 30 por ciento de la población patentable, sin contar con las demás, en su inmensa mayoría también pequeños patentados, siendo los Bancos, los mayoristas, las grandes empresas de diversa índole, una insignificante minoría en el conjunto total. Esos mismos pequeños grémios son los que se han multiplicado, proporcionando al erario público fuentes, cada vez más fecundas, de recursos con que hacer frente al desenvolvimiento constante de los gastos públicos.

Las injusticias de la ley recaen, pues, sobre el grupo más numeroso de contribuyentes, y es á fin de evitar la irritante anomalía que se desprende de ese hecho, que los poderes públicos deberán abordar, con prudencia y observación atenta é ilustrada, el examen de una ley cuyas bases fundamentales han permanecido, puede decirse, inalteradas desde su creación hasta la fecha.

Si es principio elemental del impuesto, que cada contribuyente debe dar al Estado lo más posible en proporción de sus facultades, esto es, en proporción del rendimiento que le produce el trabajo bajo el amparo del mismo Estado, resultan más lógicas, aún las conclusiones á que arriba vuestra Comisión en las consideraciones precedentes.

La premura con que esta ley debe ser sancionada, por una parte, y la conveniencia, por otra, de que las iniciativas de reformas de esta naturaleza queden encomendadas con preferencia al Poder Administrador, no le permite á vuestra Comisión, en el actual período parlamentario, proponer las reformas sustanciales que deberán llevarse á la práctica y que pueden sintetizarse así:

Levantamiento de un censo industrial y comercial, completo, que permita la realización de un estudio meditado sobre esta materia.

—Aumentar en muchos casos el número de "indicios" que sirva de base á la ley para determinar el aumento del impuesto con arreglo á los rendimientos de los comerciantes, industriales y profesionales gravados.

—Patentar independientemente en los grandes negocios ó almacenes las especialidades de ramos, especialmente designados en la ley, á fin de que en una sola patente global no puedan ejercerse múltiples industrias ó comercios clasificados separadamente á los efectos de la patente.

—Incluir el indicio de la densidad de la población en ciertos centros de la República, para determinar el mayor ó menor monto del impuesto.

—Procurar que los grandes establecimientos patentados paguen con arreglo á los beneficios líquidos que obtienen en sus operaciones.

Y, finalmente, determinar, en las patentes fijas, un máximum y un mínimum legal de impuesto, á fin de que el Poder Administrador pueda graduar dentro de ellos el impuesto en forma proporcional.

Vuestra Comisión acepta las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, con las ampliaciones y modificaciones que á continuación se expresan, y os aconseja que les prestéis vuestra aprobación.

PRIMERA CATEGORÍA, LETRA F

El párrafo final del artículo 7.o de la ley de Patentes para la Capital, de 1907-1908, contenía la siguiente disposición:

"La venta de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos, en cualquier establecimiento dentro del bulevar, que no sea "almacén de comestibles y despacho de bebidas asociado", con capital en existencias hasta $ 5.000, cigarrerías ó fábricas, pagará $ 5, sin perjuicio de la patente que corresponda al establecimiento."

Esta disposición quedó suprimida en la ley vigente: pero la tendencia de aquel artículo, como la del que proyecta ahora el Poder Ejecutivo, fué y sigue siendo siempre la de permitir la venta al detalle de *tabacos*, cigarros no habanos y cigarrillos sin pago de patente adicional á los almacenes de comestibles y bebidas y de comestibles con despacho de bebidas asociado dentro de cierto límite de capital.

Esta cuestión de la venta al detalle de cigarros no habanos y cigarrillos fué planteada en 1903. Hasta esa fecha los almacenes al por menor podían acumular sin recargo alguno esos artículos de comercio dentro de la patente de comestibles y bebidas, es decir, que no constituían unidos ó separados un nuevo ramo patentable.

Tal es también la mente del nuevo inciso de la primera categoría que con la letra F desea incorporar el Poder Ejecutivo á la ley para el ejercicio 1909-1910.

Pero á fin de evitar toda duda ulterior y hacer más clara su redacción definitiva, vuestra Comisión, de acuerdo con el señor director de Impuestos, os propone la siguiente redacción en sustitución á la del Poder Ejecutivo:

PRIMERA CATEGORÍA, LETRA F

La venta al detalle de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos en todo establecimiento comercial que no sea cigarrería.

Exceptúase sin embargo de esta patente á los almacenes de comestibles "y bebidas y de comestibles con despacho de bebidas asociado", con capital hasta pesos 10.000.

DÉCIMASÉPTIMA CATEGORIA

Por el proyecto del Poder Ejecutivo se gravan en dos mil quinientos pesos mensuales las máquinas ó aparatos destinados á juegos de azar que funcionen en almacenes, cafés, confiterías, cigarrerías, despachos de bebidas y en todo otro establecimiento de cualquier naturaleza que sea.

El propósito de esta patente es altamente moralizador y concordante con otras disposiciones análogas de la ley.

Sin embargo, conviene aclarar el alcance de la misma y su redacción, á fin de evitar, por una parte, que la ley sea burlada, y por otra que se proscriba la introducción de máquinas ó aparatos semejantes que en realidad no constituyen un verdadero ejercicio y fomento del juego.

Para esto último hemos creído deber precisar que la patente de $ 2.500 se refiere á los aparatos ó máquinas en que se juega dinero, por cuanto existen otras semejantes que á cambio de una pieza de dos ó cinco centésimos proporcionan servicios ó dan objetos de diversa índole y que se hallan sobradamente generalizados en paseos, playas, jardines ú otros sitios públicos. No es á este género de especulación que pretende gravar la ley, sino, pura y simplemente, á aquel que tienda á devolver, al azar, dinero por dinero, constituyendo, en la realidad de las cosas, verdaderas ruletas simuladas.

Respecto á la redacción dada á la primera parte del artículo presentado por el Poder Ejecutivo, conviene asimismo modificarla en el sentido de que la patente se aplique á las referidas máquinas ó aparatos, funcionen ellos sea donde fuere; en almacenes, cafés, confiterías, etc., ó en cualquier otro sitio público.

En tal concepto, vuestra Comisión os aconseja la siguiente redacción sustitutiva:

"Máquinas ó aparatos destinados á juegos de azar "que sirvan para jugar dinero" y que funcionen en almacenes, cafés, confiterías, cigarrerías, despachos de bebidas, etc., "ó en cualquier otro sitio público."

ARTÍCULO 4.°, NÚM. 8

A pedido de un grupo de señores representantes, la Cámara resolvió reducir un 50 o/o las patentes que deben abonar las bodegas donde se elaboren vinos naturales en el interior de la República, durante el ejercicio 1909-1910.

Las razones que se tuvieron presentes entonces fueron aceptadas por la Honorable Cámara.

Vuestra Comisión considera justo que esa misma reducción se haga extensiva á las bodegas en el departamento de la Capital, durante el año próximo, y os propone en consecuencia la sanción del siguiente artículo sustitutivo:

"8.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros	$	10
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000	"	20
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000	"	30
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000	"	40
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000	"	50
Cuando elaboren más de 100.000 litros.	"	75

Las patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, pero con arreglo á la elaboración del año corriente, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta 1.000 litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo sin embargo cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo."

ARTÍCULO 4.°, NÚM 19

Después del inciso 2.o de este artículo, se propone el establecimiento de un depósito de garantía de pesos 10.000, para las Compañías ó Agencias de Seguros contra accidentes del trabajo y aseguradoras de vidrios, en la siguiente forma:

"3.o Pesos 10.000 las Compañías ó Agencias de seguros sobre vidrios y accidentes del trabajo."

La existencia independiente de estos negocios que empiezan á generalizarse en el país, ha movido á vuestra Comisión á exigir las garantías correspondientes; éstas tienen por objeto hacer más sólida la situación del asegurado y aminorar los perjuicios que ellas puedan sufrir en cualquier momento.

En tal caso, el inciso relativo á la exoneración de la obligación de depósito de garantía para las Compañías de seguros contra accidentes del trabajo, debe ser modificado en su redacción, limitándolo á las Compañías de seguros agrícolas de la siguiente manera:

"Quedan exoneradas de la obligación de depósito de garantía las Compañías de seguros agrícolas."

LA PATENTE Á LOS TAMBOS

Se ha tomado en consideración la solicitud presentada á la Honorable Cámara por el "Centro Comercial Unión de Tamberos".

En ella se hace notar que hasta hace pocos años las patentes impuestas á los tambos se dividían en tres categorías: una de $ 25 para los situados dentro de la ciudad vieja hasta la calle Ciudadela, otra de $ 15 para los ubicados entre ese límite y la calle Ejido, y una tercera de $ 10 para los situados más allá de esta calle.

Más tarde, de las dos categorías que la ley estableció para los tambos de la ciudad hasta la calle Ejido se hizo una sola de $ 40; se creó una de $ 25 para los comprendidos entre las calles Ejido y Juan D. Jackson, y una tercera de $ 15 para los situados entre esta última calle y el bulevar de circunvalación.

En el ejercicio de 1907 se obtuvo por los interesados una rebaja de $ 15 á favor de los tambos de la primera categoría, y en los ejercicos de 1908 y 1909 ha regido un sistema que establece cuatro categorías: $ 40 hasta Ejido,—$ 25 hasta Juan D. Jackson,— $ 15 hasta el bulevar de circunvalación y $ 10 desde este límite para afuera.

Las razones que han existido para dar mayor patente á los tambos ubicados en la ciudad dentro de la calle Ejido, son puramente de índole higiénica y municipal.

Vuestra Comisión considera que no es por medio de la patente que se conseguirán los fines de esa naturaleza que se buscan, sino por otros medios distintos, y cree en consecuencia que deben reducirse á tres solamente las categorías de los tambos, fusionando la primera y la segunda categoría enunciadas, suprimiendo la letra Ñ de la 5.a categoría y modificando la letra J de la 4.a categoría en la siguiente forma:

"J.—Tambos situados dentro de las calles Sierra y Juan D. Jackson, Miguelete, la Bahía y el Río de la Plata."

ARTÍCULO 19, INCISO 4.°

La Honorable Cámara, al tratarse la ley de Patentes de Giro para los departamentos del interior, manifestó expresamente su opinión de que en los juicios por cobro de impuesto y multas relativas no se pudiera condenar en costos á la parte vencida.

Las mismas razones aducidas entonces pueden y deben hacerse valer ahora para no aceptar la enmienda adicional que propone el Poder Ejecutivo al artículo 19, inciso 4.o.

Vuestra Comisión os aconseja por lo tanto que sancionéis el artículo referido en la misma forma en que se encuentra redactado é incorporado á la ley vigente.

Sala de la Comisión, á 3 de Diciembre de 1909.

Alberto Guani — Conrado F. Rücker — Rosalío Rodríguez — Alfredo F. Vidal — Julio L. Grauert — Gregorio L. Rodríguez."

En discusión general.

Señor Cachón—De acuerdo con una disposición reglamentaria que acaba de recordarse, es durante la discusión general de los proyectos de ley sobre impuestos que los diputados deben formular sus mociones de enmiendas, á lo contenido en los

proyectos formulados por las Comisiones dictaminantes.

De acuerdo, pues, con ese proyecto, voy á hacer una moción que comprende varias modificaciones.

En el artículo 3.o de la ley, en la categoría 2.a, propongo que se supriman el inciso letra G, relativo á flebótomos, y el inciso L, relativo á masajistas.

El motivo que tengo para solicitar esta supresión de patentes es que, según mis informes, hay flebótomos y masajistas que ejercen el curanderismo con patente, prevalidos de la autorización legal, según la cual pueden dedicarse á este género de industrias, están en cierto modo garantidos para ejercer sus funciones con detrimento de las disposiciones de la ley que limita el ejercicio de la medicina á los profesionales.

De suerte que, no figurando en la ley estos gremios, no tendrían esa especie de autorización legal; por otra parte, la patente que los grava es apenas de 10 pesos á cada uno de los gremios indicados.

Entiendo, además, que esta patente la pagan muy pocas personas; de suerte que la disminución de las rentas para el erario sería insignificante.

En la 3.a categoría propongo también la supresión del 1er. inciso del apartado letra K, "Casas para la venta de yerbas medicinales."

Las razones que me inspiran para proponer esa supresión, son exactamente las mismas que acabo de indicar.

Estos expendedores de yerbas medicinales son otros tantos individuos que se transforman en curanderos y boticarios, y á esas casas que expenden yerbas medicinales concurren muchos de esos elementos atrasados de la sociedad que no han adquirido el convencimiento de que deben recurrir á los hombres de ciencia para curar sus dolencias. Repito que valdría igualmente el otro argumento que hice acerca de los flebótomos y masajistas: estas casas pagan una patente insignificante de 15 pesos, y son también poco numerosas.

Uno, pues, las dos consideraciones, la de impedir el progreso del curanderismo, en esta forma disfrazada, al mismo tiempo que la eliminación de estos incisos de la ley de patentes no significa absolutamente un desequilibrio respecto de las rentas del Estado.

En el artículo 4.o de la misma ley, al tratarse de las patentes proporcionales, propongo igualmente que de los incisos 3.o y 4.o, se haga uno solo; que se establezca, en consecuencia, como inciso 3.o, el siguiente: "Hoteles y casas de huéspedes en las que se dé ó no comida á los mismos, pagarán 5 pesos por cada cuarto de alquiler, hospedaje ó de uso de hotel".

Quiero con esto confundir en un solo inciso estos dos comercios, á los cuales grava por igual el proyecto de ley; pero quiero al mismo tiempo acercarme á una más justa proporcionalidad del impuesto.

Desde el momento que la misma ley se encarga de decir que cuando el número de habitaciones exceda de diez, pagarán á razón de 5 pesos por cada habitación de exceso, yo propongo que, siguiendo más la proporcionalidad que debe reinar en lo posible en esta materia, se fije 5 pesos por cada cuarto.

Por una razón del todo semejante, propongo que los incisos 6, 7, 9, 10, 11 y 13 de este mismo artículo 4.o comprendan un único inciso, en el cual se establecerán todas las profesiones y los comercios que estos diferentes incisos gravan; pero en lugar de establecer, como establece el proyecto de ley, diferentes categorías, según el capital de los comercios, propongo que se establezca que pagarán el 1 o|o de su capital en existencia hasta la cantidad de 50.000 pesos, y el medio por ciento por el exceso de 50.000.

La razón es exactamente la misma que acabo de referir.

Ocurre ahora que una hojalatería, por ejemplo, de 500 pesos de capital, y otra de 2000, pagan exactamente la misma patente. El impuesto en esta forma es injusto.

Yo pretendo que, con la reforma que propongo, la de quinientos pesos pague proporcionalmente á su capital, y la de 2000 en proporción á su capital mayor.

Sería necesario tal vez contemplar las grandes industrias y los grandes comercios, porque indudablemente es á base de grandes capitales que estos mismos grandes comercios y grandes industrias pueden prosperar; y comprendiéndolo así, de acuerdo con el criterio que establece el mismo proyecto de ley, es que propongo la diferencia del medio por ciento por el exceso de 50.000 pesos ya indicado.

En el inciso 14, relativo á los abastecedores de animales para el consumo, mataderos, etc., propongo igualmente que se les grave con el 1 o|o del capital movilizado en el año 1909, de acuerdo en lo sustancial, con el proyecto de la Comisión de Hacienda.

En el inciso 17 propongo, igualmente, que se pague un impuesto de $ 10 por cada despacho de vapor que hagan las agencias respectivas. Al presente hay la injusticia de que por 24 vapores de despacho se paga una patente uniforme de uno á veinte y cuatro; y de veinte y cuatro para arriba se paga $ 10 por cada uno. De acuerdo con lo que dejo expuesto, es mi deseo que cada una de estas agencias pague en justa proporción de los vapores despachados.

El artículo 8.o de la ley debe merecer la misma modificación. En lugar de establecer esta tabla de proporcionalidad, propongo que se diga que pagarán igualmente el 1 o|o de su capital en existencia.

Por último propongo la eliminación del inciso final de la categoría 17, relativa á las máquinas que puedan servir para juegos de azar por dinero.

La Comisión informante ha variado la forma del proyecto del Ejecutivo, pero, á mi juicio, no salvaría una grave dificultad que puede desde luego oponerse...

Me apercibo que no sé si debo proponer esto ahora ó cuando la Comisión someta á la consideración de la Cámara ese artículo sustitutivo.

Señor Presidente — La Mesa entiende que el señor diputado debe presentar su moción en este momento.

Señor Cachón—Perfectamente.

Desde el momento que el juego de azar está prohibido y castigado por la ley penal, no puede de ninguna manera la ley de patentes dar esa especie de autorización gubernativa á cambio de los 2.500 pesos que se fijan para contrariar en esta forma, equivocadamente, disposiciones de fondo de la ley penal.

Éstos son, brevemente expuestos, los motivos que tengo para presentar las enmiendas que he propuesto.

He terminado.

Señor Presidente—¿Han sido apoyadas las enmiendas?—(Apoyados).

Pasan á estudio de la Comisión de Hacienda.

Hay otras enmiendas que se han presentado por escrito á la Mesa por algunos señores diputados, de que se va á dar cuenta.

(Se da de lo siguiente):

"El representante que suscribe propone el siguiente agregado al inciso núm. 27 del artículo 4.o, de la ley de Patentes de Giro para la Capital:

"El Departamento Nacional de Ingenieros despachará en acto rápido y de preferente á los interesados que presenten planos para la inutilización de timbres-patente.

Diciembre 9 de 1909.

A. F. Canessa, Diputado por Montevideo."

¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor López—He oído que la Mesa dió cuenta de haberse presentado por algunos señores diputados una moción en el sentido de gravar con una patente á los revendedores de entradas y localidades teatrales. Yo también me había preocupado de ese asunto y tengo una moción al efecto.

No pude darme cuenta del "cuántum" de la patente fijada por los señores diputados. Me dice un compañero que la presentada, asciende á la suma de mil pesos; lo cual significa que se le quiere dar un carácter prohibitivo.

Por mi parte, estoy de acuerdo. Cierto es que yo le estipulaba menos, la incluía en la 8.a categoría, que era de cien pesos; pero no tengo inconveniente en acompañar á los demás señores que me han precedido en la presentación de la moción, á fin de que pueda ser fijada la patente de mil pesos.

Sin embargo, creyendo que la fórmula mía es algo más amplia, porque comprende todos los casos que pudieran presentarse, voy á pasarla á la Mesa para que se tenga en cuenta.

(La manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase la enmienda del señor diputado López.

(Se lee):

"Artículo 3.o Octava categoría (cien pesos).

. . . .

"O) Revendedores de entradas, palcos, sillones, tertulias y lunetas para teatros, circos, biógrafos y espectáculos públicos en general."

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor López—Voy á proponer también dos ligeras enmiendas que son puramente aclaratorias.

En la página 38 del repartido, artículo 4.o, incisos 22 y 23, al ocuparse de los timbres profesionales de patentes que deben abonar los abogados y procuradores, se emplean en la ley los términos "Alcalde" y "Alcaldías". Como no existen actualmente esas clases de funcionarios ni de oficinas, es entendido que se refieren á los "Tenientes Alcaldes" y "Tenencias Alcaldías".

Hago moción para que se establezcan en la ley los verdaderos términos que correspondan; cuestión sencilla que podría cometérsele á la Mesa, quedando facultada para practicar las enmendaturas respectivas.

Señor Presidente—"Júez ó Teniente Alcalde",—es una cuestión gramatical.

Señor López—Y después "Tenencias Alcaldías" en vez de "Alcaldías".

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, quedaría facultada la Mesa para hacer estas correcciones.

Señor López—En la página 40 del repartido, artículo 4.o, inciso 27, parágrafo 6.o, donde dice: "El duplicado quedará exento de patente", etc., refiriéndose á los planos que deben presentarse por los agrimensores al Departamento Nacional de Ingenieros, yo propongo que se agreguen las palabras siguientes, después de donde dice: "El duplicado", se agregará

"que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores".

Es, precisamente, lo que propuso en el Senado días pasados, al ocuparse de las Patentes de Giro para la campaña, el señor senador y agrimensor don Francisco J. Ros, lo cual fué aprobado por el Honorable Senado, y después sancionado también por esta misma Cámara.

Señor Presidente—"que puede ser hecho en una sola tinta, sin colores".

Señor López—Sí, señor. Esto tiene por objeto evitar que los planos que se presenten al Departamento Nacional de Ingenieros como duplicados, deban contener hasta los rasgos y colores de simple ornato, que contienen á veces los planos originales que se les dan á los interesados.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Repetto—Al discutirse el año pasado la ley de patentes, indiqué y se les puso á los vendedores ambulantes de helados, una patente de 100 pesos, basada en cuestiones de higiene, creyendo que con esa cantidad podrían suprimirse; pero he visto por las calles que en vez de disminuir han aumentado, y los datos que tengo es que en vez de sacar la patente íntegra, sacan un cuarto de patente.

De manera que pueden seguir funcionando y burlando una disposición que se tuvo en cuenta para eliminar á esta clase de vendedores ambulantes.

Por consiguiente, hago moción para que los vendedores ambulantes de helados, que figuran en la 8.a categoría, pasen á la 10.a categoría, es decir, pagarán 300 pesos.

Después hay otros vendedores ambulantes que usan aparatos de juegos de azar, que también se están propagando de una manera alarmante y á los que creo que sería conveniente aumentarles la patente que actualmente pagan. Me refiero á esos vendedores que dan artículos, mercancías, por una pequeña cantidad, usando un aparato cualquiera...

Señor Presidente—Hay una moción presentada, señor diputado.

Señor Repetto—Bueno, si es en ese sentido la acepto.

Quedan entonces incluídos los vendedores ambulantes de helados, que pasarán á la 10.a categoría.

Señor Presidente—Señor diputado Repetto: la moción presentada por el señor diputado Cachón, en el sentido de eliminar de la ley toda patente, es decir, de no tolerar que se patenten esos instrumentos.

¿La mente del señor diputado es la misma ó simplemente de elevar la patente?

Señor Repetto—Yo no consideraría esto como un juego de azar, puesto que entregan una pequeña mercancía en el acto ese, por el dinero que reciben.

Juego de azar se entiende cuando se juega dinero para recibir dinero; á lo menos, esa es mi opinión.

Yo me refería á los vendedores ambulantes: "barquilleros" y "rifas" que se están propagando en la ciudad. Por eso hacía moción para que se incluyeran en la 10.a categoría.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Grauert—Con motivo de la nueva ley de marcas de fábrica y patentes de invención, se está desarrollando una actividad industrial más, que consiste en tramitar las concesiones de marcas de fábrica y las patentes de invención. Es una nueva industria que tiene actualmente un ambiente amplio para desenvolverse, como lo revela la cantidad de pedidos que se están tramitando y que se publican diariamente en el "Diario Oficial".

Tengo informes de que para esa industria existen ya agencias y empresas que se dedican única y exclusivamente á tramitar esas marcas de fábrica y patentes de invención, y que dejan rendimientos; en consecuencia y de acuerdo con el verdadero propósito de la ley de patentes, que no es otro que el de gravar el lucro, ó sea los rendimientos que deje toda industria, comercio ó profesión, entiendo que procede que esa industria sea incluída y gravada por esta ley de patentes.

Así que hago moción para que en la 6 a categoría, y con la letra H, se agregue: "Las Agencias ó Empresas para tramitar marcas de fábrica y patentes de invención en general."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Salteráin—En la 19.a categoría, página 27 del repartido, existe un inciso por el cual se fomenta el aumento de los conocidos "bouilliers de crú", fabricantes de vinos para uso propio, que la Cámara, cuando se trató esta cuestión, aceptó unánimemente que era una pésima institución.

Los "bouilliers de crú" fabrican alcohol en condiciones bien conocidas, en peores condiciones que cuando se fabrica para expenderlo al público á título de que es para la familia.

Es un hecho demostrado que pagan los salarios de sus obreros con vinos de mala calidad. Son inconvenientes para todas las reformas en los países donde existen, como en Francia. Aquí no existen; pero esta ley tiende á crear esa entidad incómoda, nociva y perjudicial.

Por esas causas y estas razones, hago moción para que se suprima el inciso en que se exonera de patente la elaboración de vino natural en casas de familia, donde no es posible, como se ha demostrado hasta la saciedad, llevar un control exacto que garantice que esas manipulaciones se hacen en buenas condiciones.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Salteráin.—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Señor Salteráin—No es en la 19.a categoría; es en el artículo 4.o, inciso 8.o, donde dice: "Exceptúase del pago de patente, la elaboración de vino natural en casa de familia, para consumo de las mismas," etc.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 p. m.)

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ALUMBRADO ELÉCTRICO EN RIVERA

Poder Ejecutivo—Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

A la Honorable Asamblea General.

El Poder Ejecutivo remite á V. H., á los efectos de la aprobación requerida por el inciso 13, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, el adjunto proyecto de concesión de alumbrado eléctrico en la villa de Rivera concertado entre la respectiva Corporación y el señor Ricardo Eguia Puentes, después de una licitación realizada con tal fin. La concesión, que ha sido tramitada con la intervención de la Oficina Técnica, reune condiciones convenientes, y el Poder Ejecutivo considera que merece aprobarse para que la villa de Rivera cuente cuanto antes con una mejora que es desde mucho tiempo una preferente aspiración de su población y autoridades.

Esta concesión, en cuanto á los precios, es la que dará alumbrado eléctrico más barato, de las otorgadas por V. H. hasta el presente para la campaña,- y además estableciéndose como base del servicio el poder lumínico de las lámparas, en lugar del consumo de energía, se garantiza á la Municipalidad y particulares más firmes ventajas, por la facilidad que representa esa modificación para verificar la eficacia del gasto de energía.

Como en casos análogos, el Poder Ejecutivo ha agregado al proyecto de ley disposiciones que permitan aplicar en Rivera una vez que se inicie el nuevo alumbrado el impuesto que tienen las demás poblaciones dotadas de ese sistema.

El Poder Ejecutivo se complace con este motivo en reiterar y V. H. las seguridades de la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Rivera para contratar con el señor Ricardo Eguia Puentes el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento, en los términos establecidos á continuación:

A) La concesión durará veinte años contados desde el otorgamiento de la escritura definitiva, y el servicio empezará á hacerse dentro del primer año.

B) El alumbrado público constará en todo tiempo como mínimum de trescientas cincuenta lamparillas y diez lámparas de arco voltáico. Estas y algunas lamparillas se colocarán en los lugares que indique la Junta, del cuadrilátero que cierran las calles Arenal Grande, Agraciada, Reyles é Ituzaingó. Las demás lamparillas se instalarán á trescientos metros á la derecha y á la izquierda de la calle Sarandí; en la calle Corrales hasta Aurora y en las transversales á ella hasta tres manzanas á la derecha y tres á la izquierda, según el plano de la población levantado por el agrimensor Martín Payo.

El aumento extraordinario y definitivo en el alumbrado público fuera de esos límites, será convenido entre la Municipalidad y el empresario.

C) El servicio de alumbrado empezará á la puesta del sol y cesará una hora antes de la salida de éste.

D) El concesionario se compromete á atender puntualmente los pedidos de alumbrado de oficinas públicas ó particulares, para edificios comprendidos dentro de la zona del alumbrado público.

E) La empresa efectuará por su cuenta y riesgo todas las instalaciones y el servicio de alumbrado, con la salvedad que las instalaciones interiores en edificios públicos ó particulares y de las dependencias del Estado, las hará por el precio de costo y quedarán de propiedad de los respectivos interesados.

F) Para el alumbrado público se utilizarán lámparas de incandescencia en el vacío de diez y seis bujías y focos de arco voltáico de ocho amperes, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda imponer, cuando lo crea conveniente, la adopción de otros sistemas más prácticos de lámparas, acordando en estos casos á los concesionarios un plazo de un año para efectuar el cambio—y bien entendido que en los beneficios que se obtengan por economía obtendrá la Junta una proporción razonable.

G) Las lámparas del alumbrado irán colocadas sobre brazos de hierro del modelo que se acordará entre la Junta y la Empresa, adoptándose para la suspensión de los arcos voltáicos los métodos que den mayor seguridad y firmeza á los mismos.

H) Las lámparas de incandescencia del alumbrado público se cambiarán por la Empresa concesionaria cada dos meses, desde el 1.° de Abril hasta el 30 de Septiembre, y cada tres meses desde el 1.° de Octubre hasta el 31 de Marzo, sin perjuicio de sustituir de inmediato aquellas que por cualquier causa se inutilizaran dentro de esos plazos.

I) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor ó fortuito, podrá la empresa suspender el alumbrado eléctrico; pero aún en éstos la interrupción no podrá prolongarse por más tiempo que el estrictamente necesario para reparar provisionalmente el desperfecto eventual y reactivar el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula P.

J) Además de la maquinaria necesaria para el servicio, la usina estará provista de generadores de vapor, motores, dinamos y accesorios de reserva de poder suficiente para el alumbrado público y prontos siempre para sustituir instantáneamente cualquiera de las unidades que estén funcionando. Para la instalación de la maquinaria de reserva tendrá la empresa un año y medio de plazo.

K) Tanto en el planteamiento de la usina como en las instalaciones y servicios de alumbrado, el concesionario cumplirá las disposiciones de las leyes y decretos vigentes en la materia, debiendo además ceñirse á las prescripciones del «Reglamento Francés» ó de la «Unión Alemana de Electrotécnicos» en vigencia.

L) La máquinaria de la usina deberá ser colocada á no menos de un metro de distancia del muro medianero más cercano, y en éste y los demás divisorios no podrá apoyarse trasmisión alguna.

M) La chimenea de la usina deberá ser construída á la distancia máxima de 8 metros de los muros medianeros, se elevará por lo menos hasta veinte metros del nivel del suelo, y se adoptarán disposiciones eficaces para que el humo no pueda causar molestias ni perjuicios á los vecinos.

N) Todas las veces que lo estime conveniente, la Junta podrá inspeccionar las instalaciones y verificar el consumo de energía eléctrica de las lámparas, debiendo la empresa facilitarle todos los datos y útiles que le fueren requeridos al efecto.

Ñ) La Empresa gozará de todas las exenciones y privilegios que han sido concedidos á las empresas análogas establecidas en el país, para la introducción libre de pago de derechos de importación, ordinarios y adicionales, de los materiales y artículos de procedencia extranjera, exclusivamente destinados á la construcción de la usina y producción de energía eléctrica. También estará la empresa libre de toda contribución ó gravamen dentro del término de la concesión.

O) La Municipalidad se reserva el derecho de dictar las disposiciones reglamentarias qué juzgue oportuno, para hacer efectivas las obligaciones que contraiga la empresa concesionaria.

P) Toda interrupción total ó parcial del alumbrado público faculta á la Municipalidad para descontar el importe de la luz que no se hubiera suministrado, sin perjuicio de que en los casos no considerados de fuerza mayor ó fortuitos, pueda imponer á la empresa multas de diez hasta veinticinco pesos.

Q) La Junta abonará el importe del alumbrado público en oro sellado, en los primeros quince días del mes subsiguiente al vencido, reservándose á la Empresa el derecho de suspender el servicio de alumbrado si llegara el caso de acumularse impagas cuatro mensualidades.

R) La Empresa no podrá cobrar en ningún tiempo por el servicio de alumbrado, precios mayores de los que se establecen en la tarifa siguiente:

1.° Alumbrado público: Por cada lamparilla, $ 1.10 mensual; por cada arco voltáico, $ 8 50 mensual.

2.° Alumbrado particular de oficinas públicas y municipales, etc.: Lamparillas de dieciseis bujías, $ 1.30; de doce bujías, $ 1.20; de diez bujías, $ 1 05; de ocho bujías, $ 0.95.

3.° Por contador: De 1 á 25 kilowatts, $ 0.20 cada uno; de 25 á 35 kilowatts, $ 0.18 cada uno; de 35 kilowatts en adelante, $ 0.17.

En el servicio á precio fijo por lámpara, éstas, así como los fusibles de recambio, serán costeados por la Empresa, excepción de las lamparillas rotas, que serán de cuenta del abonado.

Para tener derecho al servicio por contador será necesaria la instalación de cinco lámparas como mínimo.

Los consumidores por contador podrán adquirir de su cuenta las lamparillas, siéndoles facultativo emplear las unidades de consumo que estimen conveniente, con tal que estén en relación con la resistencia de las respectivas instalaciones. Los contadores deberán ser suministrados por la Empresa y quedarán de propiedad de ésta, reservándose la Municipalidad el derecho de inspeccionarlos todas las veces que lo estime conveniente para verificar su exacto funcionamiento. La Empresa no podrá cobrar en ningún caso por alquiler del contador más de $ 0.50 mensuales.

S) Las disenciones ó dificultades que puedan surgir eventualmente entre la Municipalidad y la Empresa, serán dirimidas por dos árbitros nombrados por las partes y un tercero para el caso de discordia. La elección de estos árbitros deberá recaer en personas radicadas en la villa de Rivera, no pudiendo en ningún caso demorar más de cuarenta y ocho horas en dar su fallo, salvo que circunstancias especiales hicieran necesario el asesoramiento de personas técnicas, y entonces el término para laudar se extenderá hasta treinta días, como máximum.

Las partes designarán los árbitros en los primeros quince días de cada año, y en caso de desacuerdo, el nombramiento se hará por el Juez Letrado Departamental.

T) El concesionario queda obligado á presentar dentro de sesenta días perentorios un proyecto por duplicado, de la instalación del alumbrado eléctrico que deberá comprender:

1.° Plano y memoria descriptiva con el cálculo completo de la instalación, cálculo de las redes, distribución de los feeders y conductores.

2.° Plano completo de la Usina, maquinarias, tableros, con ubicación de los mismos.

3.° Detalles de los postes, soportes y aisladores para las líneas; de las columnas y brazos para las luces del alumbrado y suspensión de arcos.

U) Los concesionarios no podrán transferir la concesión antes de la inauguración del servicio, ni modificar el plan de las instalaciones sin previa autorización de la Municipalidad.

V) En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá depositar, antes de firmarse el contrato respectivo, en el Banco de la República y á disposición de la Junta E. Administrativa de Rivera, la cantidad de tres mil pesos oro sellado, ó su equivalente en títulos de deuda pública de renta, suma que podrá retirar cuando haya invertido en instalaciones hasta el duplo de su importe.

Art. 2.° Declárase sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de soportes, los muros y fachadas situados en el radio en que se establezca el alumbrado eléctrico.—La empresa quedará obligada á remover por su cuenta los soportes, siempre que los propietarios tengan que hacer obras que así lo requieran en los muros ó edificios

Art. 3.° Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Municipalidad podrá expropiar la usina é instalaciones, mediante el precio de ellas, con más un veinte por ciento de bonificación, á cuyo efecto llevará aquélla una cuenta de capital de la empresa

Art. 4.° Queda comprendida la villa de Rivera en las disposiciones de las leyes del 10 de Julio de 1903, sobre monto del impuesto de alumbrado en las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente el proyecto de contrato concertado entre la Junta Económico-Administrativa de Rivera y el señor Ricardo Eguia Puentes para la concesión del alumbrado público á corriente eléctrica de la villa de Rivera, elevado por el P. E. á vuestra aprobación, de acuerdo con lo que prescribe el inciso 13 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas.

Este proyecto de concesión ha resultado de un llamado á licitación pública hecho por la Corporación Municipal de Rive-

re, con el fin de dotar á la población de un adelanto edilicio con el que ya cuentan otras ciudades y villas del interior, y el contrato cuya aprobación se solicita reproduce en su mayoría las cláusulas de los sancionados anteriormente, y contiene algunas nuevas que van á reportar indudablemente mayores ventajas tanto para el Municipio como para el vecindario de aquella localidad.

Se refiere vuestra Comisión, especialmente, a las cláusulas *R* y *S* que fijan: la primera, un precio de consumo menor que todos los estipulados hasta ahora para la campaña, estableciéndose como base el número de bujías de cada lámpara en vez del gasto de energía, no siempre fácil de contratar para el consumidor; y la segunda, que precisa en forma sencilla y eficaz el procedimiento en que se resolverán por árbitros las cuestiones de todo orden que puedan surgir entre la Empresa y la autoridad municipal.

Las condiciones de carácter técnico de la propuesta y las que se refieren á la extensión y cantidad de lámparas del radio servido por el alumbrado eléctrico, así como las que conciernen á la modificación necesaria en el impuesto respectivo, han sido estudiadas por las autoridades competentes teniéndose en cuenta también las concesiones anteriores.

Por lo expuesto, esta Comisión entiende que V. H. debe prestar la aprobación pedida para el contrato concertado entre la Junta de Rivera y el señor Eguía Puentes, contribuyendo así al progreso de la importante villa fronteriza, y en consecuencia os aconseja la sanción del proyecto de ley tal como ha venido del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 10 de 1909.

Héctor R. Gómez.—Domingo Arena.—Alberto F. Canessa.—Santiago Rivas.—Juan C. Blanco (hijo).

LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 11 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un cerco de alambre demarcando la zona aduanera en la Dársena núm. 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 17 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

884-v.dic.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de útiles de escritorio destinados al consumo de las Oficinas de Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

885-v.dic.19.

Universidad de la República

SECCIÓN DE E. SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Cátedra de Geometría y Trigonometría

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer por oposición la cátedra de *Geometría y Trigonometría* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, calle Cerrito núm. 2, hasta el 15 de Enero inclusive del año mil novecientos diez.

Las bases del concurso se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El profesor de la asignatura tendrá la obligación de dictar el curso de Revisión y Ampliación de Matemáticas Elementales.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

877-v.en.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio escolar á construirse en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del referido Departamento de Tacuarembó hasta el día treinta (30) del corriente Diciembre á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

886-v.dic.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERAZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 214, y doña ERNESTINA CLARA GENTINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1075-v.dic.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CAPELLA Y PONS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 287, y doña CATALINA ISABEL VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1076-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRIFÓN SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARÍA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1077-v.dic.19.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERNESTO DUPRAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 197A, y doña MARÍA AMELIA CAROLINA DE TEZANOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Cagancha núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1078-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GIRINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía (Italia), domiciliado en la calle Yí núm. 37, y doña MARGARITA SORDELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1079-v.dic.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle General Flores número 62, y doña CARMEN SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1080-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Carrasco, y doña PETRONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1081-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 271, y doña PAULA NARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1082-v.dic.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO COCCOLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Municipio s n., y doña ISABEL TRIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1083-v.dic.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALACE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña MARIA FARESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ornos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1084-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS MOZZINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Gil núm. 110, y doña CATALINA CRISOLITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1085-v.dic.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FELIPE PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, *domiciliado en la calle* Yaguarón núm. 170, y doña AMANDA BURGUEÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1086-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

882-v.fb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que *se consideren herederos del extinto* Francisco Safonara, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909. —*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

883-v.fb.11.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don José Antonio Garbarini, se ha dictado la siguiente resolución: 6476.—Salto, Noviembre 12 de 1909.—Vistos estos autos para proveer sobre lo solicitado en el escrito de f. 19: Resultando: Que en aquella petición se piden las siguientes rectificaciones de partidas: *A)* En la de matrimonio de don José Antonio Garbarini con Manuela Ramos, f. 7, corregir el apellido Galvarini por el de Garbarini; *B)* En la de bautismo de f. 9, de Manuela Petrona Garbarini, cambiar el nombre de Manuel por el de Manuela Petrona, y el año de nacimiento, mil ochocientos cincuenta y tres, por el de mil ochocientos cincuenta y cinco; *C)* En la de bautismo de Silvio Hugo Tomás Garbarini, f. 11, el apellido paterno que aparece como Galbarini, debe ser Garbarini; *D)* En la de bautismo de José Carlos Garbarini, f. 12, anteponer el nombre de Horacio que se ha omitido y corregir el apellido paterno Garvarini, estableciendo Garbarini; *E)* En la de bautismo de Felipa Juana Virginia Garbarini, f. 13, corregir el apellido paterno Galvarini y Gablarini por Garbarini; *F)* En la de bautismo de Fabio Decio de San Hilario Garbarini, f. 14, sustituir el apellido paterno Galvarino por el verdadero Garbarini; *G)* En la de bautismo de Herminia Garbarini, f. 15, corregir el nombre de Erminia por el de Herminia; y *H)* En la de bautismo de Pío Julio Celestino Garbarini, f. 16, cambiar el apellido paterno Galbarini por Garbarini; Resultando: Que de fs. 21 á 23 se produjo la información testimonial ofrecida; Que á fs. 24 y 27 se acreditó la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición, y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley: y Considerando: Que la declaración de los testigos señores Pigurina y Serrano, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 19. Por estos fundamentos, y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: Disponiendo las rectificaciones solicitadas que detalladamente se enumeran en el primer resultando. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán luego los interesados, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma prevenida por el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, á la que se le remitirán además las partidas originales para que proceda á efectuar las anotaciones que correspondan; amplíese la carátula del expediente, estableciéndose la constancia de este juicio de rectificación.—*Arturo Semería.*—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 30 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

879-v.dic.29.

Fotografía "La Favorita"

Habiendo prometido vender á don Manuel do Pazo mi estudio fotográfico sito en la calle Uruguay número 159, ruego á todos los que por cualquier concepto tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los 30 días que fija la ley respectiva, en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Domingo M. Vaccaro.*

878-v.en.5.

Venta de colchonería

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Antonio Carballeira Deive, el establecimiento de colchonería que era de nuestra propiedad, situado en la calle Mercedes núm. 166A, de esta ciudad, quedando su activo y pasivo á nuestro cargo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para serles abonados, dentro del término legal, á la casa de comercio del señor José Delorenzi, establecida en la misma calle Mercedes núm. 164A.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. —*Anunciata D. de Sabia.*—*Francisco Sabia.*

881-v.en.5.

Venta de farmacia

Participo al público y especialmente al comercio que, con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Alberto Casagrande y don Francisco Cantesano, la "Farmacia y Droguería del Aguila", situada en esta ciudad, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento.—Mercedes (Departamento de Soriano), Diciembre 7 de 1909.—A ruego de doña Rosa Landó de Cantesano, y como testigo, *Luis Rivara.*—Testigo: *Juan Roa.*

880-v.en.11.

Los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura se encuentran en el Suplemento correspondiente á este número.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la instalación de teléfonos, timbres eléctricos, pararrayos y un grupo electrógeno en la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

La memoria descriptiva y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*El Secretario.*

875-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de dos balanzas destinadas al uso de las mercaderías de peso, que se despachen en el patio nuevo de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 10 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*La Dirección.*

823-v.dic.11.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.º 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

715-v.dic.11.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Luciano M. Potenze, apoderado de los señores Brown y Polson, de Paisley (Escocia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Chuño, y cuya marca consiste en la denominación: "Brown y Polsons—Chuño Corn Flour", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

859-v.dic.11.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor L. Potenze, apoderado de los señores Moore y Tuder, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Ginebra y bebidas en general, kerosene, té, café, ferretería, comestibles y bebidas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: "Néctar" y "Cuatro cabezas de caballo en hélice", y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

860-v.dic.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término d enoventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

843-v.dic.16.

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General.*

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

832-v.fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

870-v.en.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

828-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

829-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

802.v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

748-v.dic.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Esteban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carlí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruiz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Monrelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi; Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.17.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.11.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi*.—V.o B.o *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia. 542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GOLDARÁZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña MARIA ILUNDAÍN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Uruguay núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1035-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don RICARDO FERTUNES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Andes núm. 35A, y doña CARMEN AMADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1022-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAROTTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 332, y doña MERCEDES RIENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1094-v.dic.11.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 86, y doña ANUNCIACION DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1059-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en San Miguel de Arca (Pontevedra); domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 47, y doña PRECIOSA VERDURA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Arca (Pontevedra), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1046-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña JACINTA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1023-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO POMMERENK, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 314, y doña MANUELA CEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1024-v.dic.15.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña MILAGROSA DEVESA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1047-v.dic.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIÑO MARCELINO SEIGAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y doña ROSA MARIA LISANTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1060-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE EUGENIO GALBY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Aniane, domiciliado en la calle Yi núm. 273, y doña BEATRIZ PELET, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle San José núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1048-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARDANCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 297, y doña CARMEN SERRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle San José núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1049-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NIEBES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 56A, y doña GUILLERMINA TOLEDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DA COSTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Maciel número 94, y doña ADELA TANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña ELIDA MUIÑOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1027-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 505, y doña MARIA AGEITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1028-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TEMESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 174, y doña AURELIA CATALINA GRAFFIGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1029-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DIGHIERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 132, y doña MARIA JOSEFINA URIOSTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1015-v.dic.14.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEIJO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Paysandú núm. 113, y doña RAMONA DONO, de 25 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Paysandú núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1036-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 329, y doña ANGÉLICA MIRÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1037-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AVERALDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Curiales número 4, y doña TERESA BOLDORINI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavía (Italia), domiciliada en la calle Curiales número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1038-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALTIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 259, y doña MARIA SATRIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1039-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre el año 1909, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 93, y doña EUGENIA MONDINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1016-v.dic.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ANDRES LASSENAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 142, y doña DALMIRA ALBERTA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Minas núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1061-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 594, y doña MARIA ZUNINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1062-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MERGUIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 96, y doña FLORENTINA MARIA LUISA COQUARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1050-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña MARIA MANUELA RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GASTON BATAILLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 8, y doña MARIA OTERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1063-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO SANTESTEVAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba núm. 45, y doña SOCORRO SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1040-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Madrid núm. 3A, y doña EVARISTA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Madrid núm. 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1017-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZINOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Estrecho núm. 7, y doña MARIA ANGELA FRONTINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1018-v.dic.14.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPDEVIELLE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña SARA TABARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

1064-v.dic.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña MARIA CLEMENCIA RIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Arteona,* Oficial del Estado Civil.

1041-v.dic.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN OLIVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA CABITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1065-v.dic.18.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIELLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en el Camino de los Corrales s/n., y doña SIMONA SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1066-v.dic.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MODESTO CABALLERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 280, y doña FLORINDA SCHENONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1067-v.dic.18.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BARLOCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio número 109, y doña NICASIA PELAIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1051-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MANCEBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando núm. 40, y doña CATALINA SIRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1052-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PEROLINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ENRIQUETA BRAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1030-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VENTURA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña MARIA ADELAIDA MAGGI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1031-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO COLLADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA LUCIANA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1019-v.dic.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 162, y doña LAURA ELRIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MACELLARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 399, y doña ANGELA ELISA BERRUTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña TERESA FARIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1068-v.dic.18.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ELENA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1053-v.dic.17.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IMAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña LUISA CELESTINA CASTIGLIONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1020-v.dic.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO FELIPPONE (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 59, y doña ELISA LECOCQ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1042-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 24, y doña MARIA DEL PINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Capurro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1012-v.dic.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BONNET, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 500, y doña ANGELA CÁNEPA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1069-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO ABELLÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 301A, y doña ELISA GUTIERREZ REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Caiguá núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1054-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROMUALDO PAYSSÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 6, y doña ELOISA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1055-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Lima núm. 145, y doña TERESA ORLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Carapé núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1056-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO WONNER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 34, y doña LUISA ELENA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Carapé núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1043-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERNANDEZ ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 52, y doña MARIA ARTUCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Chaná núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1044-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERARDO REHERMANN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 87, y doña ALEJANDRA MAIDÁ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattamzaro, domiciliada en la calle Lavalleja número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1045-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SUZACQ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña ROSA HERMINIA LUISA GERANIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta iudad, domiciliada en la calle Rivera número 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1032-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO BALLESTERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 28, y doña MATILDE AIDA FIOL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1033-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO BENEDETTI, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa, domiciliado en la Villa Colón (9.a sección), y doña JULIA BOLLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Rivera núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1013-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO SIBERIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña ANA DUPONT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1014-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FERREIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 125, y doña ANTONIA MELIANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1008-v.dic.11.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ISABELINO ROLANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cervantes núm. 61, y doña ROSA SUAREZ VARELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1070-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en la calle Maldonado núm. 326, y doña JOSEFA JUSTA DE ESPADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1034-v.dic.15.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 372, y doña FELIPA EUDORA ESPERANZA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle República núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1071-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO VALLARINO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 65, y doña ROSA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1072-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 42, y doña FELICIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1073-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO AGAPITO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Aramburú núm. 241, y doña MIRIAM LARRE BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1021-v.dic.14.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JOSE FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 552, y doña JULIA AGUADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1074-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña UBALDINA FOSSATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1009-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA GARCÍA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña SEVERINA CALLERIZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1010-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Capurro, y doña ENRIQUETA CALATRONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Castro núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1011-v.dic.11.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LÚGARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña SABINA RUSCONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1057-v.dic.17.

En Sayago, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELISA RAVAZZANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1058-v.dic.17.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Exema. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Ceigas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Francisco E. Acosta, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado el Fisco, solicitando la expropiación de un terreno de su propiedad situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección judicial de Treinta y Tres, destinado á Escuela Pública, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—Téngase por iniciado el juicio de expropiación de la referencia con los recaudos que acompaña, y diríjase comunicación al Juez del lugar en que está ubicado el terreno señalado para la expropiación, á fin de que de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 447 del Código Civil, sin perjuicio de la publicación por la Escribanía del Juzgado en el DIARIO OFICIAL, emplazando al dueño ó dueños de la propiedad. Al otro sí, se tendrá presente en la oportunidad debida.—*Castro*.—El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, que fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno que se trata, y que por decreto reglamentario de fecha 28 de Agosto de 1909 el Poder Ejecutivo declaró urgente la expropiación de que se trata. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 *á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906*, se aplicarán del modo siguiente: *B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la* instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales *y de la adquisición de muebles y elementos de* enseñanza. La construcción de los edificios se hará *con arreglo á los planos y disposiciones que* determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contratos ó por admisión, determinando además su ubicación. — Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.o—Decreto Reglamentario—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad del señor Francisco E. Acosta, compuesto de cuatro hectáreas y situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.—Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de acuerdo con el artículo 447 del Código Civil y en la ley de 5 de Julio de 1892.—WILLIMAN.—A. GIRIBALDI.

Francisco Sáez, Actuario.

665-v.dic.14.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados "Sucesión Brígida Carbayal.—Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 16 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Héctor J. Carballo, en representación de Ceferino Tabares, Aurelio Carbayal y Florencio Carbayal, sobre rectificación de partidas: *Resultando probado por las declaraciones* de los testigos que [illegible] de f. 12 á f. 14, que en la partida de casamiento de Juan Antonio Carbayal con Juana Bentos, por error aparece el apellido de aquél como Carballal; en la de nacimiento *de Brígida Carbayal*, aparece ésta como Brígida Manuela de Luján, hija de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Brígida, hija de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la partida de nacimiento de Aurelio, aparece éste con el nombre de Franco Aurelio de Luján, hijo de Juan Bartolo Carballal y Juana *Bentos*, en vez de decir: Aurelio, hijo de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; *en la* de nacimiento de Rufina, aparece como hija de Juan Antonio Carballal, en vez de Carbayal; *en la de matrimonio de Ceferino Tabares con Brígida Carbayal, aparece ésta con el apellido* de Carabajal, en vez de Carbayal; Resultando: Que *hechas las publicaciones legales, no se ha deducido* oposición á las rectificaciones solicitadas; Resultando: Que las partidas cuyas rectificaciones se intenta, proceden de los registros parroquiales; Considerando: Que se han llenado todos los *requisitos* exigidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879; Considerando lo dispuesto en los *artículos* 77 y 78 del decreto-ley citado y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1886. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, á cuyo efecto se publicará esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, se desglosarán las partidas de f. 1 á f. 5 y se remitirán con transcripción de esta sentencia al Registro del Estado Civil. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*. — Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

851-v.dic.15.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados: "Carlos Filippini.—Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 19 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Carlos Filippini, sobre rectificación de partidas; Resultando probado por las declaraciones de los testigos Santiago F. y Fernández, Alejandro Filippini, Antonio Filippini y Angel Morone, que en la partida de casamiento letra A se han padecido los siguientes errores: escribir el apellido del contrayente y su padre Filipini, en vez de Filippini; el de la madre del contrayente, Rosa Griseti, en vez de Rosa Grisetti; el nombre de la contrayente, Luisa Rosó, en vez de Eduviges Catalina Rossi, y el de la madre de ésta, Paulina Vázquez, en vez de Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Raimunda Faustina Teresa, letra B, el apellido de ésta está escrito Filipini, en vez de Filippini; el nombre del padre aparece Carlos E. Rossi, y el de la madre Eduviges Ruso, en vez de Carlos Filippini y Eduviges Catalina Rossi; la partida de nacimiento de Angela Pascuala, letra C, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y el de la madre Eduviges Rose, en vez de Eduviges Catalina Rossi; la partida de nacimiento de Rosa, letra D, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y la madre Eduviges Rus, en vez de Eduviges Catalina Rossi, la abuela paterna aparece como Teresa Griset, en vez de Teresa Grissetti, y la abuela materna, como Pascuala Banquieri, en vez de Pascualina Banchero; en la partida de nacimiento de Bautista Antonio Rufino, letra E, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y la madre Eduviges, en vez de Eduviges Catalina Rossi; en la de nacimiento de Juan Lázaro, letra G, éste aparece llamándose Lázaro solamente, la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Juan Lázaro y Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno aparece como Bautista Filippini, en vez de Antonio Filippini, y la abuela materna, Pascualina Banchieri, en vez de Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Pedro Claver, letra H, aparece sólo como Pedro, y la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Pedro Claver, hijo de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno y la abuela materna, aparecen Bautista Filippini y Angela Rossi, en vez de *Antonio Filippini y Pascualina Banchero*; en la de nacimiento de Sara, letra I, la madre aparece como Eduviges Rosi, en vez de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno, como Bautista Filippini y la abuela materna Pascualina Banchier, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Lorenza Amelia, letra J, la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno aparece como Bautista Filippini y la abuela materna como Teresa Banquieri, en vez de Antonio Filippini y

Pascualina Banchero: en la de nacimiento de Elisa, letra K, la madre aparece como Eduvije Rossi y la abuela materna como Pascualina Banchieri, en vez de Eduviges Catalina Rossi y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Ernesto José, letra L, aparece la madre como Eduviges Rossi y la abuela materna como Pascualina Banchieri, en vez de Eduviges Catalina Rossi y Pascualina Banchero; Resultando comprobado que el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro, partida letra F (parroquial), no se inscribió oportunamente en el Registro del Estado Civil, á pesar de haber ocurrido dicho nacimiento estando ya en vigencia la ley de 11 de Febrero de 1879: Resultando: Que de las partidas cuya rectificación se intenta, pertenece á los Registros parroquiales las de fs. 17 á 21, y las demás al Registro del Estado Civil del Durazno; Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones legales, no se ha presentado óposición á dichas rectificaciones: Considerando: Que se han llenado todos los requisitos para la rectificación de las partidas establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879: Considerando: Que también se han llenado los requisitos para inscribir el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro Filippini; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del citado decreto-ley, y en el 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, á cuyo efecto se publicará esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, y se remitirá testimonio de esta sentencia á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección del Registro del Estado Civil, y á la última de las reparticiones nombradas se enviarán las partidas presentadas y que se desglosarán con ese objeto. Y autorizando al Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento para inscribir en los libros del Registro á su cargo el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro Filippini, previo pago de la multa que conceptúe equitativa, á cuyo efecto se le librará despacho. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas que fueren las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. — Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

818-v.dic.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

830-v.fb.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández. para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1909. — *Edelmiro G. Guerrero*, Actuario.

838-v.dic.22.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

680-v.dic.16.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona*.

872-v.mz.10.

Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se vá á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, sección Pocitos, sobre la calle Pereira, y compuesto de seis mil doscientos ochenta y ocho metros 48 decímetros, según mensura y plano del agrimensor don Pedro Risso, de fecha 27 de Diciembre de 1907, midicado por el Noroeste, 87 metros 20 centímetros, donde linda con la sucesión Diez Caminada y la sucesión de don Bartolo Peluffo; por el Sudeste, 79 metros 61 centímetros, con don Juan Sicardi, antes sucesión de don José Bene, sucesor éste de don Blas Gómez; 70 metros 30 centímetros, en el fondo al Sudoeste, con la misma sucesión Diez Caminada, y por el Noreste, con la calle Pereira; cuyas operaciones las practicará el día *veinte del corriente, á las tres de la tarde*, el agrimensor don Ricardo Belloni y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de Hacienda por auto dictado en el expediente promovido por don Juan Olivo, solicitando declaración fiscal.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Vicente Borro*.

854-v.dic.19.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 12 de Diciembre, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

869-v.dic.12.

COMERCIALES

Licorería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias y el activo de mi fábrica de licores, situada en la calle Defensa números 19 al 21A, á los señores Arturo Ricard, Juan González y J. Julián Grimaud, quienes continuarán las mismas operaciones bajo la razón social de Ricard y Cía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Pedro J. Pochintesta*.

874-v.en.4.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados declaramos haber convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Juan Vázquez y Cía., quedando á cargo del socio don Juan Vázquez el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días.—Montevideo. Diciembre 7 de 1909.—*Juan Vázquez.*—*Manuel Garibaldi*.

871-v.en.8.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno.*

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo J. Señora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer.*

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio qué, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referio negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso.*—*Pedro Amerio.*

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini: lo que participamos á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Ducca.*—*Isidoro Martini.*

866-v.en.1.o.

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y ven-

ta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.*—*José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Galuzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.*—*Claudio Ramón Gentini.*—*Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.*

836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.*—*C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.*—*Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.*—*Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverría Hnos.*

819-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o. de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801-v.dic.25.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*—

760-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.*—*Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.— A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

726-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29C, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29C, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*

705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*

711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*

699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de

negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Garcia y Cia.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Traviesо, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.*

852-v.en.5.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 318, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.— *Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Viñas y Cía.*

865-v.en.1.o.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

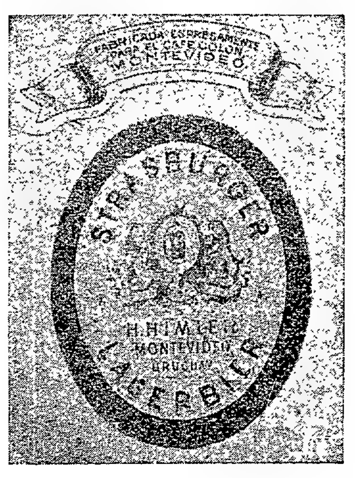
SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1243

Montevideo, Sábado 11 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 93



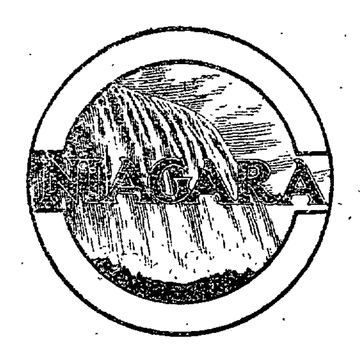
Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 126



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 127





Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 69

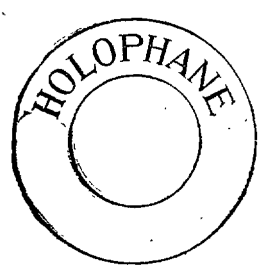
Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.° 136



Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Holophane Glass C.°, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"HOLOPHANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 40.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

847-v.dic.23.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

ACTA N.° 118



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.° 111



Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.° 66



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.° 64

"ANCHOR"

TRADE MARK

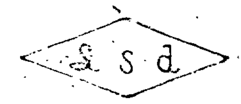
Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Ascle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.° 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.° 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.° 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.° 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909 los señores Hijos de Juan I. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.° 110

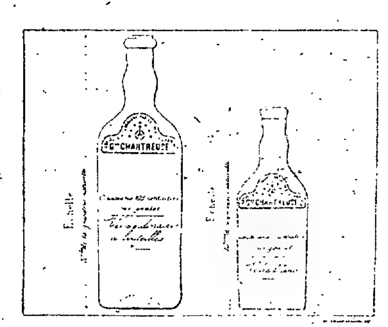
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a incluso, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.° 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 33

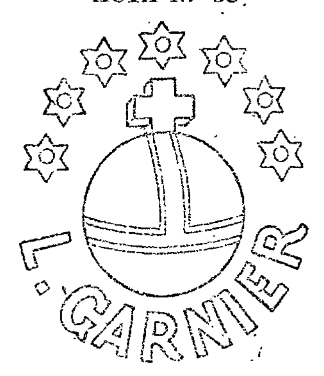
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

ACTA N.° 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.° 37



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.° 32



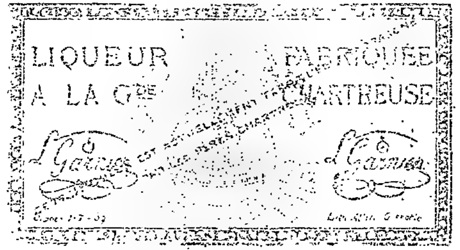
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), há solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.° 34



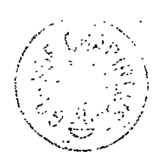
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.° 36



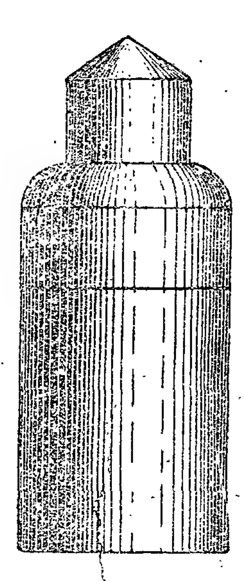
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.° 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.° 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQ ETA ESPECIAL"

destinada á dis guir los artículos comprendidos en la cat oría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviemb 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Se ión.

770-v.dic.18.

ACTA N.° 30



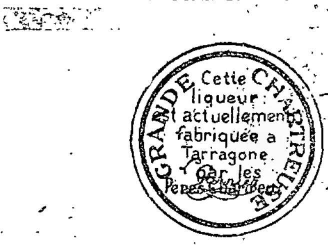
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.° 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

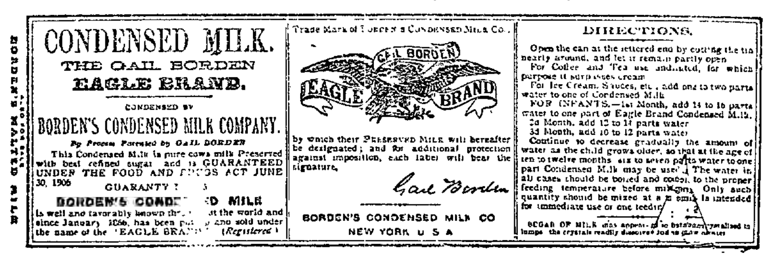
"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.° 87





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.° 114



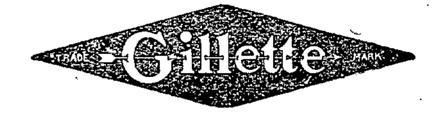
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.° 11



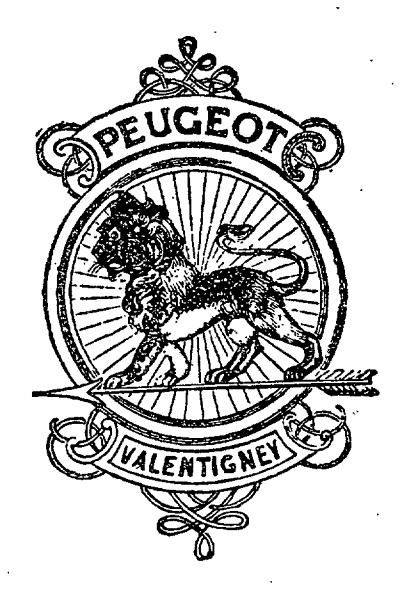
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa. Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16.

ACTA N.° 113



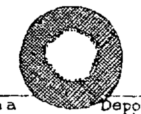
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot frerés, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

736-v.dic.16.

ACTA N.° 16



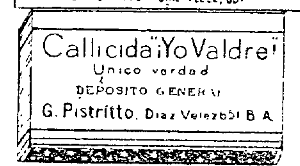
Forma Depositada

CALLICIDA "¡YO VALDRÉ!"

MODO DE USARSE

Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adapiada á la tela rosada. Caliéntese ligeramente la pasta y colóquese sobre el callo ó dureza sujetándolo un momento, asegurándolo con un pequito de algodon y una pequeña venda para que quede bien pegado: la pasta debe cubrir *solamente el callo*, evitando toque la piel. A los ocho ó diez dias se quita el parche y quedara extirpado de raiz el callo ó dureza, sin que vuelva á reaparecer.

Depósito General: Buenos Aires
G. PISTRITTO - DIAZ VELEZ, 651



Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

ACTA N.° 84



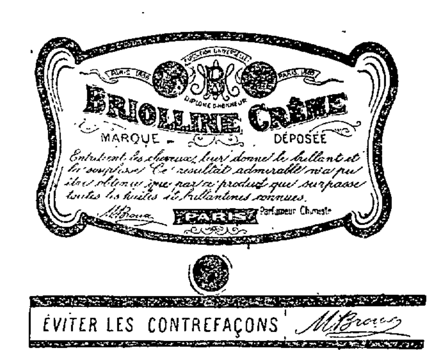
Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 7

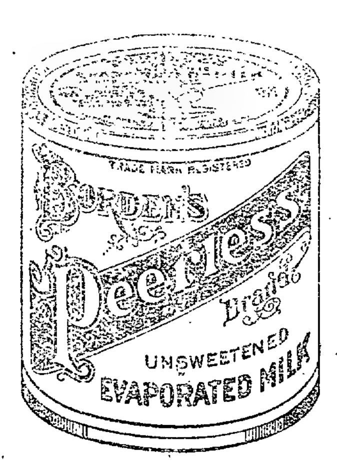
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

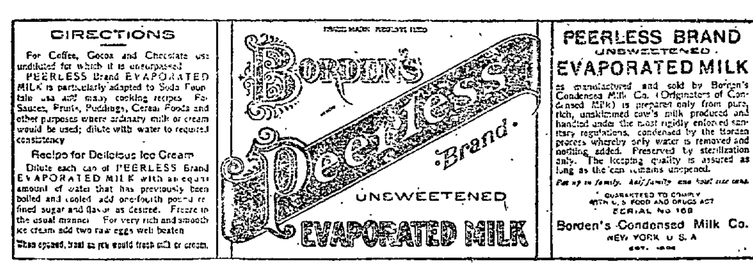
"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

ACTA N.° 85





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

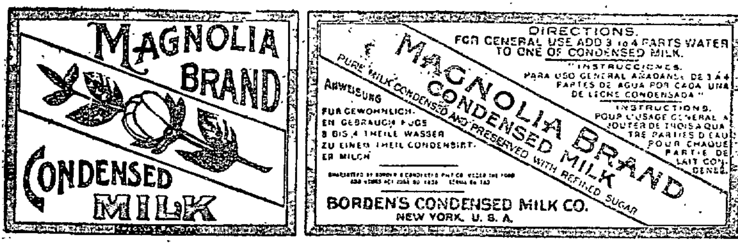
"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os compren didos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

ACTA N.° 6



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.° 98



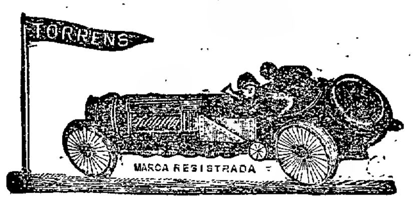
Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.° 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

ACTA N.° 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.° 19

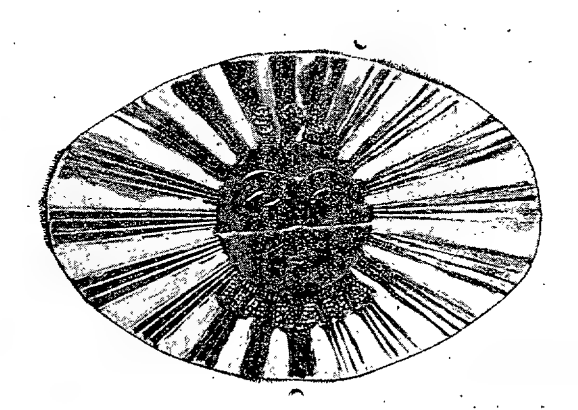
Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

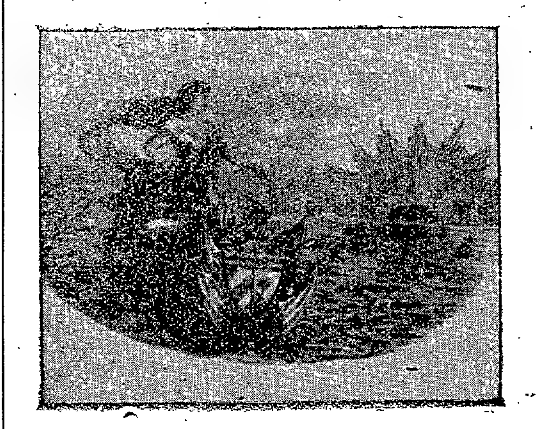
"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

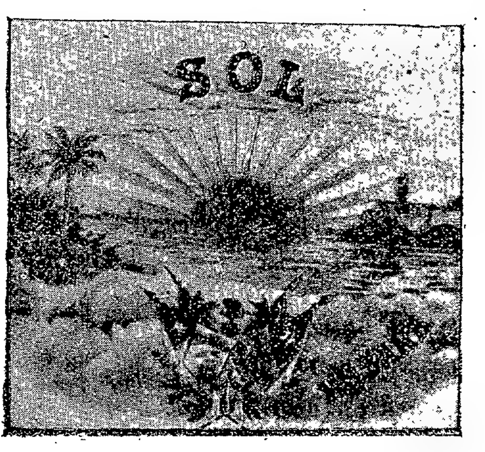
731-v.dic.16.

ACTA N.° 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

ACTA N.° 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

ACTA N.° 104

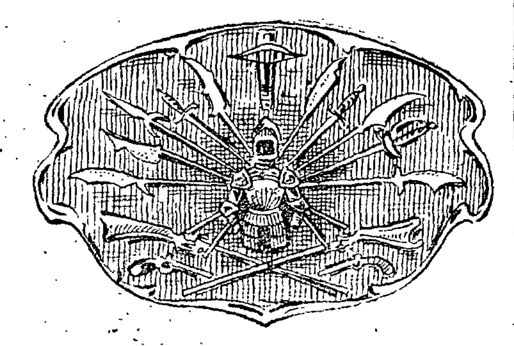
Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 41



Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 1..a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



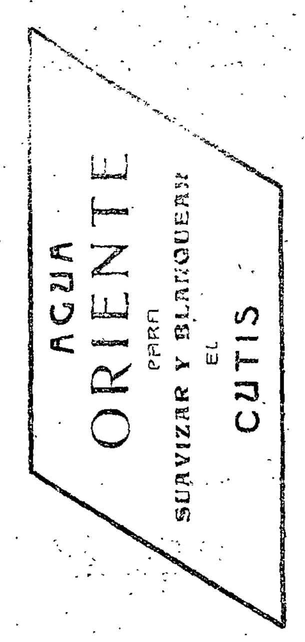
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. —Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

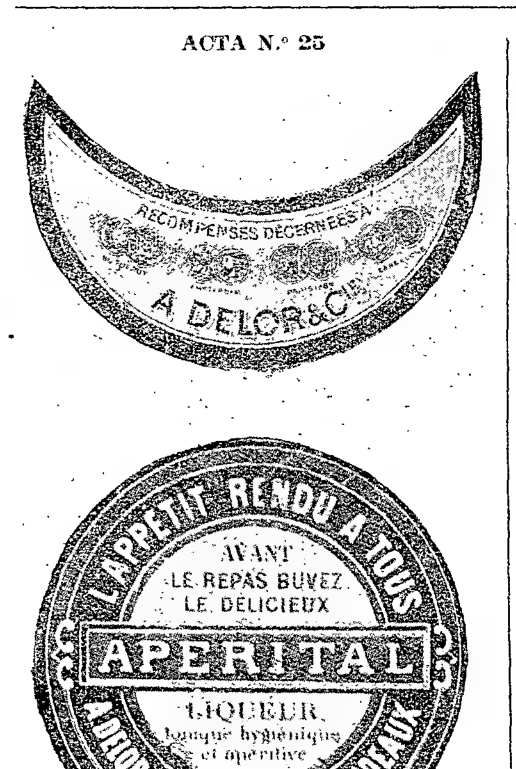
"AGUA ORIENTE"

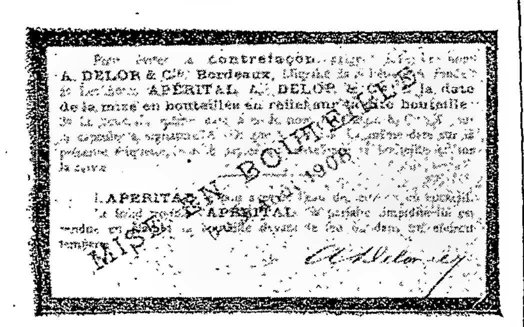
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

738-v.dic.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 25





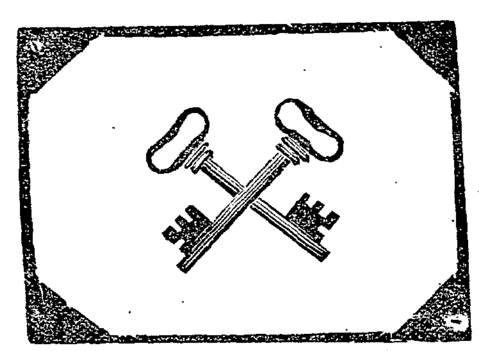
Con fecha 14 de Agosto de 1909, el señor P. Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"APERITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

848-v.dic.23.

ACTA N.° 121



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 253, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad *Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü*. Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 4

CRÊPE DE SANTÉ
RUMPF

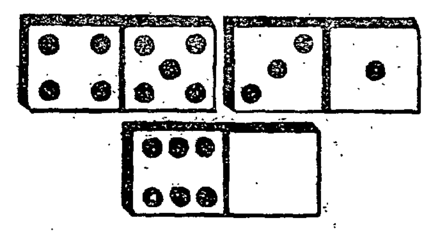
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.° 74



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 73



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Miguelete número 204, han solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

845-v.dic.23.

ACTA N.° 55



SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon. Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Indraccolo Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.° 5

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VIAVI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.dic.15.

ACTA N.° 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

ACTA N.° 56

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 131



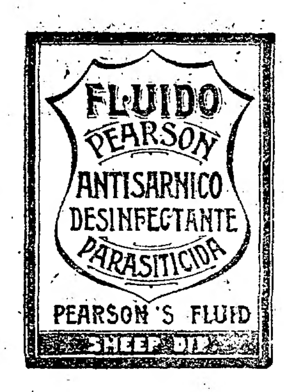
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.° 107



Con fecha 20 de Octubre de 1909, los señores Vigil Calune y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Reconquista número 60, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

858-v.dic.25.

ACTA N.° 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.° 76

Especifico contra la Sarna

Nicotina Imperial

de procedencia garantida.

Extracto de Tabaco esmeradamente preparado para curar la sarna de las ovejas. Importado por Séré & Cia.

Esta **Nicotina** mezclada con agua fria en la proporcion indicada mas abajo **dará el mismo resultado** que otras de igual procedencia que puedan contener mayor cantidad de **Nicotina**, y que se emplean entonces con mayor cantidad de agua. Su precio está tambien en relacion. **Asi es que los que hayan empleado ya otra clase de Nicotina pueden servirse de ésta con toda confianza y eficacia resultando su costo ser proporcional.**

La **Nicotina Imperial** no dá color á la lana, penetra hasta la raiz del vellon curando asi completamente la sarna. Se disuelve instantáneamente en el agua fria siendo un remedio seguro y radical que ofrece la ventaja de no ser venenoso y de poder ser manipulado sin peligro, cosa que no sucede con todos los especificos. **No daña la lana conservandole su brillo y elasticidad** de tal manera que los industriales que la lavan y la trabajan prefieren encontrar rastros de esa **Nicotina** que los de otros Especificos á base de cal o de composiciones quimicas **que resecan la lana.**

Esta **Nicotina** se puede utilizar tambien con gran exito **y en dosis moderadas** para la horticultura.

Con fecha 20 de Septiembre de 1909, los señores Séré y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Cerrito núm. 321, han solicitado el registro de la marca:

"NICOTINA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

827-v.dic.22.

ACTA N.° 51



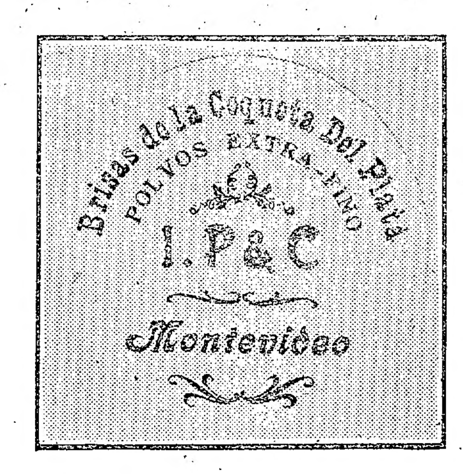
Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores J. J. García é hijos, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay números 64 y 64A, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

824-v.dic.22.

ACTA N.° 67



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón número 136, han solicitado el registro de la marca:

"BRISAS DE LA COQUETA DEL PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

825-v.dic.22.

ACTA N.° 130



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.° 133



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

810-v.dic.21.

ACTA N.° 135







Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Schulke y Mayr, domiciliados en Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

826-v.dic.22.

ACTA N.° 27

Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21.

ACTA N.° 70



Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 58



Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.dic.21.

ACTA N.° 137



Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Waffenfabrik Mauser Aktiengesellscafe, domiciliados en Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MAUSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

846-v.dic.23.

ACTA N.° 112



Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.° 102



Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Isidoro Damonte é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Orillas del Plata núm. 228, han solicitado el registro de la marca:

"DAMONTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

849-v.dic.23.

ACTA N.° 132



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

809-v.dic.21.